



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCIX - Nº 225
CORDOBA, (R.A.), MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMPRAS y CONTRATACIONES MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

Ampliación de Procedimientos Electrónicos

Resolución N° 31

Córdoba, 19 de Diciembre de 2014

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley 10.155.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones, definir los procedimientos de selección que podrán ser llevados a cabo de forma electrónica y la forma de adaptación e implementación de dichos procedimientos.

Que resulta necesario, promover la optimización del régimen con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparencia, sustentabilidad, eficiencia y economicidad.

Que la implementación de procedimientos electrónicos no solo aporta economicidad a los procesos, sino que además concretiza el principio de sustentabilidad instaurado en la Ley N° 10.155.

Que la utilización de procedimientos electrónicos en otras dependencias conforme las Resoluciones N° 01/2014 de fecha 09/05/2014; N° 24/2014 de fecha 21/11/2014; N° 27/2014 de fecha 05/12/2014 y N° 29 de fecha 12/12/2014 contribuyeron a una gestión de gobierno sustentable y eficiente.

Que resulta oportuno y conveniente hacer extensiva esta experiencia a las dependencias restantes a los fines de la total inclusión de los procedimientos electrónicos en la Administración General Centralizada.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública bajo el N° 211/2014, y en ejercicio de sus atribuciones;

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE que el Poder Judicial, el Poder Legislativo y la Defensoría del Pueblo, podrán llevar a cabo, mediante la modalidad electrónica, los procedimientos de selección de subasta electrónica, de compulsas abreviada y de contratación directa.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. M. GIMENA DOMENELLA
DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 670 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su titular, Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores: **Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:**

VISTO: La proximidad de las festividades de Navidad y Año Nuevo.-

Y CONSIDERANDO: Que la celebración resulta tradicional y a fin de posibilitar la integración familiar con motivo de las mismas, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: ACORDAR ASUETO para el Poder Judicial de la Provincia, por los días 24 y 31 del presente mes de diciembre, declarándose inhábiles a todos los efectos procesales. Dése a publicidad.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.**

DR. CARLOS FRANCISCO ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE
ADMINISTRACIÓN
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Acuerdo N° 668 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: Que por mandato constitucional, el Tribunal Superior de Justicia elige anualmente entre sus vocales un Presidente (art. 164 de la Constitución Provincial y art. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435).

Y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la norma constitucional precedente, este Tribunal fijó el criterio de renovar periódicamente la Presidencia del Cuerpo, pauta que se entiende adecuada para el cabal ejercicio de las competencias y atribuciones asignadas.

Que en este estado el Señor Presidente, Doctor Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, y los Señores Vocales Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y María Marta CÁCERES de BOLLATI dijeron proponer por unanimidad al señor Vocal Doctor Domingo Juan SESIN, como Presidente del Cuerpo para el año 2015, aceptando el señor Vocal propuesto la designación ofrecida.

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Provincial, y normas concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE: DESIGNAR Presidente del Tribunal Superior de Justicia para el año 2015 al señor Vocal Doctor Domingo Juan SESIN. Comuníquese y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Acuerdo N° 665 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: Que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 164 y 165, puntos 3 y 4 de la C.P. y Art. 10 de la L.O.P.J., se deben integrar las respectivas Salas del T.S.J. Por ello,

SE RESUELVE: Las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para el período correspondiente al año 2015, quedan integradas

de la siguiente manera:

CIVIL Y COMERCIAL:

Presidente: Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO

Vocales: Dres. María Marta CÁCERES de BOLLATI y Domingo Juan SESIN. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Luis Enrique RUBIO.-

PENAL:

Presidente: Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI

Vocales: Dras. María de las Mercedes BLANC de ARABEL y María Marta CÁCERES de BOLLATI. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Luis E. RUBIO, Carlos F. GARCÍA ALLOCCO y Domingo J. SESIN.-

LABORAL:

Presidente: Dr. Luis Enrique RUBIO

Vocales: Dres. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y María de las Mercedes BLANC de ARABEL. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con el Dr. Domingo Juan SESIN, Aída Lucía Teresa TARDITTI y María Marta CÁCERES de BOLLATI.-

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Presidente: Dr. Domingo Juan SESIN

Vocales: Dres.: Aída Lucía Teresa TARDITTI y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres.

María Marta CÁCERES de BOLLATI y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Luis Enrique RUBIO.

2) PROTOCOLÍCESE y Publíquese en el Boletín Oficial y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 379

Córdoba, 18 de Diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0034-067402/2010, en que se tramita el expurgo de los listados de trámites correspondientes a los Cese de Actividades de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuentran archivados en la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1659/97 dispone la exhibición del listado resultante por el término de veinte días hábiles en todas las Mesas de Entradas y Salidas de la dependencia pertinente y la citación por edictos a toda persona que pudiere encontrarse legítimamente interesada en la devolución o desglose de piezas, respecto de un documento incluido en el listado, para que tomen conocimiento del mismo y formulen sus peticiones.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 596/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la exhibición por el término de veinte (20) días hábiles a contar de la primera publicación de edictos en el Boletín Oficial, en todos los S.U.A.C. – Mesas de Entradas y Salidas – dependientes de este Ministerio, de los listados de trámites correspondientes a los Cese de Actividades de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sujetos a expurgos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la citación por edictos, a publicarse por el término de cinco (5) días corridos, a toda persona que pudiere encontrarse legítimamente interesada

en la devolución o desglose de piezas, respecto de un documento incluido en el listado obrante en autos, para que tome conocimiento del mismo y formule sus peticiones, en los términos del Decreto N° 1659/97.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 371

Córdoba, 5 de Diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0104-122004/2014, por el que el Ministerio de Educación propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación solicita realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demanda el Programa 381 Reparaciones Edilicias I.P.E.M N° 190 "Dr. Pedro Carande Carro" por un importe de \$ 83.000.

Que en virtud de ello se modifican las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la

factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 641/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 77 (Rectificación) del Ministerio de Educación y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 105 (Compensación Interinstitucional) de este Ministerio los que como Anexo I y Anexo II con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ADECUAR, el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo III el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/2nT8m3>

Resolución N° 375

Córdoba, 16 de Diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0025-055790/2014 en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial".

Y CONSIDERANDO:

Que por nota incorporada a fs. 3, la Secretaría de Ingresos Públicos comunica que, en virtud de haber efectuado una comparación entre la recaudación impositiva estimada y los ingresos presupuestados, se observa un mayor nivel de recaudación.

Que de dicho análisis surgen variaciones en los ingresos con relación a los previstos en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, por lo que resulta necesario otorgar expresión presupuestaria a dicha variación.

Que a tal fin, es menester modificar el Cálculo de Ingresos y Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.176 en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 2.766.000.000.-), lo que incluye el consecuente incremento de los recursos afectados en concepto de coparticipación impositiva a Municipios y Comunas.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 9086, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los proyectos de inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 27, 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones

Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 670/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10176 – en la suma de en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 2.766.000.000.-), de conformidad con el detalle analítico incluido en Planillas, las que como Anexo I con una (1) foja útil y Anexo II con dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo III el que con seis (6) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/mftqqv>

Resolución N° 365

Córdoba, 28 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0025-055589/2014 en que este Ministerio propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de contar con crédito suficiente para atender el gasto en personal correspondiente a diversas jurisdicciones, para el pago del denominado "Bono Compensatorio" y los sueldos del mes de noviembre de 2014.

Que en virtud de ello se modifican las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 634/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa I, que consta de dos (2) fojas útiles y Planilla Anexa II, que consta de una (1) foja útil y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de

Cuentas de la Provincia, y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/XS2N01>

Resolución N° 367

Córdoba, 4 de Diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0425-286976/2014 en que el Ministerio de Salud, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario de diversos programas y partidas a efectos de disponer del crédito presupuestario necesario para afectar las distintas contrataciones de insumos y servicios con destino a los Establecimientos de Capital e Interior, dependientes de dicha Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 645/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 112 del Ministerio de Salud el que como Anexo I con de dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/hxgYG7>

Resolución N° 368

Córdoba, 4 de Diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0165-112903/2014 en que el Ministerio de Gestión Pública, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 213 "(P.A.I.COR.) Programa Asistencia Integral Córdoba", en la partida 02 01 "Alimentos para Personas" por un importe de \$ 12.000.000 y en la Partida 06 06 01 "Transferencias para Capacitación, Promoción o Inserción Laboral" por un importe de \$ 2.180.000. Los ajustes se fundamentan en contar con saldos suficientes para atender el pago de proveedores de PAICOR y auxiliares de cocina.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones

legales vigentes de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 646/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N°

126 del Ministerio de Gestión Pública el que como Anexo I con de una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ANGELMARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

ANEXO
<http://goo.gl/Qfv4s3>

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 289

Córdoba, 9 de Diciembre de 2014

Expediente N° 0135-019893/2005 – Cuerpos I y II.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Vivienda propicia por Resolución N° 0395/14 la rescisión del Contrato de Financiamiento suscripto con fecha 20 de marzo de 2006 entre dicha repartición y la Municipalidad de Villa Carlos Paz, destinado a la ejecución de 24 viviendas en esa Localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo la citada Dirección da cuenta del incumplimiento en que ha incurrido la Municipalidad de Villa Carlos Paz, con relación al financiamiento otorgado por Resolución N° 282/2005 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Contrato de Financiamiento suscripto con dicha Dirección, en el marco del "Programa Federal de Construcción de Viviendas".

Que en autos obran informes producidos por la Dirección de Jurisdicción Técnica de la entonces Subsecretaría de Vivienda, de donde surge que la Municipalidad de Villa Carlos Paz no ha ejecutado las obras motivo del convenio oportunamente firmado, no obstante haber recibido un anticipo financiero de un 15% del monto total del contrato y los emplazamientos formulados al efecto.

Que la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda informa que se ha hecho efectivo el pago del anticipo financiero, incorporándose en autos copia autenticada del Certificado correspondiente.

Que mediante Carta Documento CBK 0003550(2) se intima a la Municipalidad citada al cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

Que conforme lo manifestado oportunamente por Fiscalía de Estado en caso similar, la cuestión debe ser resuelta, vía de la analogía, de acuerdo con las previsiones del artículo 63 incisos "a", "b" y "e" de la Ley de Obras Públicas Nro. 8614 que prevé la rescisión del contrato en forma unilateral por culpa del contratista, en este caso, la Municipalidad de Villa Carlos Paz.

Que asimismo, según cláusula quinta del Convenio de Financiamiento "(...) Constituye también obligación esencial de LA LOCALIDAD dar inicio a las obras dentro del término de cinco (5) días corridos posteriores a la percepción del anticipo para acopio de materiales, debiendo labrar acta de inicio de obra con la conformidad de LA DIRECCIÓN. Si las obras no fueran iniciadas en el plazo previsto, LA DIRECCIÓN podrá dejar sin efecto el presente contrato por culpa y responsabilidad de LA LOCALIDAD, con daños y perjuicios a cargo de ésta, sin perjuicio de la penalidad que se establece seguidamente (...)"

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial de la Dirección General de Vivienda con el N° 301/2014, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con los Nros. 642/2014 y 748/2014, su providencia de fecha 4 de diciembre de 2014 y lo manifestado

en autos por Fiscalía de Estado,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RESCINDIR el Contrato de Financiamiento celebrado con fecha 20 de marzo de 2006 entre la entonces Dirección Provincial de la Vivienda, representada en ese acto por el entonces Secretario de Servicios Públicos y Vivienda, Arquitecto Héctor Emiliano TOSATTO, por una parte, y la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada por el entonces Intendente Municipal, Señor Carlos Alberto FELPETO, por la otra, destinado a la ejecución de 24 viviendas en esa localidad, en el marco del "Programa Federal de Construcción de Viviendas", por culpa exclusiva del Municipio.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección General de Vivienda emplace a la Municipalidad de Villa Carlos Paz a restituir las sumas percibidas por la Provincia y no invertidas en obras, en el término previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Financiamiento suscripto con fecha 20 de marzo de 2006, previo cálculo de las actualizaciones que correspondan, bajo apercibimiento de ser descontadas de la coparticipación.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Vivienda deberá consignar en el acto a mitir de emplazamiento a la Municipalidad de Carlos Paz, la reserva de reclamar los daños y perjuicios que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento contractual del Municipio y en los términos previstos en la Cláusula Quinta del Convenio suscripto oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que, en el caso de que se venciera el término referido en el artículo anterior sin que se haya cumplimentado el emplazamiento, la Dirección General de Vivienda deberá requerir a Contaduría General de la Provincia, en los términos de la Escritura N° 367, de fecha 22 de septiembre de 2005 (obrante a fs. 5/6 del F.U. N° 38), la retención de la coparticipación, del monto del emplazamiento previamente actualizado.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, las presentes actuaciones deberán volver a este Ministerio de Infraestructura a los fines de instar el procedimiento mediante el cual se instruya al señor Fiscal de Estado para que formule denuncia por ante el señor Agente Fiscal de turno, por el supuesto ilícito en que se habría incurrido con motivo de no haberse dado a los fondos recibidos el destino establecido.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

**ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA**

SECRETARÍA DE

OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 105

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

Expediente N° 0045-017080/14.-

VISTO: este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00687/14 la adjudicación por Compulsa Abreviada de la compra de "INDUMENTARIA DE TRABAJO, TEMPORADA PRIMAVERA – VERANO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD", a las firmas ZAPHIRA S.A. (Lotes 1 y 2) y HUMBERTO BATISTELLA S.A.C.I.F.I. (Lote 3).

Y CONSIDERANDO:

Que constan en las presentes actuaciones los presupuestos presentados por las citadas firmas.

Que obra en autos Dictamen N° 644/14 de la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Vialidad, en concordancia con el informe técnico de la División Compras de la citada Dirección, según el cual el procedimiento de contratación utilizado en los presentes obrados, es la compulsa abreviada regulada por los Artículos 9 y 11 de la Ley 10.155 y Decreto Reglamentario 305/14, aconsejando adjudicar la compra de los Lotes 1 (Indumentaria Masculina) y 2 (Indumentaria Femenina) a la firma ZAPHIRA S.A. por las sumas de \$ 135.546,00 y \$ 92.008,00, respectivamente, y el Lote 3 (Calzado Femenino) a la firma HUMBERTO BATISTELLA S.A.C.I.F.I. por la suma de \$ 42.780,00, lo que hace un total de \$ 270.334,00.

Que se han agregado en autos Documentos de Contabilidad (Notas de Pedidos) N° 2014/001681 y N° 2014/001682 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, lo establecido en el artículo 11 de la Ley 10.155 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 635/14,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR por Compulsa Abreviada la compra de "INDUMENTARIA DE TRABAJO, TEMPORADA PRIMAVERA – VERANO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD", de la siguiente manera: Lotes 1 (Indumentaria Masculina) y 2 (Indumentaria Femenina) a la firma ZAPHIRA S.A. por las sumas de \$ 135.546,00 y \$ 92.008,00, respectivamente, y el Lote 3 (Calzado Femenino) a la firma HUMBERTO BATISTELLA S.A.C.I.F.I. por la suma de \$ 42.780,00, lo que hace un total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO \$ 270.334,00.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$270.334,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, de la siguiente manera:

Documento de Contabilidad (Notas de Pedido) N° 2014/001681	
Jurisdicción 1.50,	
Programa 504-001,	
Partida 2.03.02.00 del P.V.....	\$ 227.554,00

Documento de Contabilidad (Notas de Pedido) N° 2014/001682,	
Jurisdicción 1.50,	
Programa 504-001	
Partida 2.03.04.00 del P.V.....	\$ 42.780,00

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provin-

cial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 89

Córdoba, 24 de Octubre de 2014

Expediente N° 0045-016216/2012/R4.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 00615/14, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera, segunda y tercera Variación de Costos correspondiente a los meses de julio de 2013, y marzo y mayo de 2014, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "REPARACIÓN DE FACHADA DE INGRESO PRINCIPAL, ESCALERAS DE EMERGENCIA DEL EDIFICIO CASA CENTRAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD", suscripta con fecha 28 de julio de 2014 entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, y el Presidente de la Empresa HASA S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, conforme lo establecido en el Artículo 22° del Pliego Particular de Condiciones.

Que por Resolución N° 081 de esta Secretaría de Obras Públicas del 19 de julio de 2013, se dispuso la aprobación del resultado de la Licitación Privada N° 05/13 para contratar la ejecución de la obra citada a la empresa HASA S.A., celebrándose como consecuencia de ello, con fecha 27 de septiembre de 2013, el respectivo contrato de obra.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura ha elaborado planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto

N° 1133/2010, modificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 13/2011, a partir del mes de julio de 2013 se verificó un porcentaje de variación de costos del 11,66%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir de dicho mes del 10,49%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior de dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (abril/13), lo que implica un incremento sobre el precio del contrato de \$ 78.116,30. Asimismo se verificó una segunda variación de costos a partir del mes de marzo de 2014 del 10,67%, por lo que se procedió a calcular el Fri correspondiente, verificándose una variación de costos a partir de dicho mes del 7,47%, habiéndose aplicado idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a dicha fecha y valores del mes anterior al de la fecha de la primera redeterminación (julio/13), implicando un incremento sobre el precio del contrato de \$ 53.799,83.

Que finalmente, se verificó una tercera variación de costos a partir del mes de mayo de 2014 del 9,51%, procediéndose a calcular el Fri correspondiente, verificándose una variación de costos a partir de dicho mes del 6,65%, habiéndose aplicado idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a dicha fecha y valores del mes anterior al de la fecha de la segunda redeterminación (marzo/14), lo que implica un incremento sobre el precio del contrato de \$ 43.677,56, ascendiendo el nuevo precio del Contrato a mayo de 2014 a la suma de \$ 920.007,48.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el citado Decreto, la Dirección Provincial de Vialidad ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de la primera, segunda y tercera variación de costos, habiéndose incorporado en autos Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/001735 por la suma total de \$ 175.593,69.

Por ello, las normas legales citadas, Informe de la Sección Estudios de Costos de la Dirección General de Arquitectura a fs. 72 de autos, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 561/2014,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera, segunda y tercera Variación de Costos correspondiente a los meses de julio de 2013, y marzo y mayo de 2014, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "REPARACIÓN DE FACHADA DE INGRESO PRINCIPAL, ESCALERAS DE EMERGENCIA DEL EDIFICIO CASA CENTRAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD", por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 175.593,69), suscripta con fecha 28 de julio de 2014 entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Raúl BERTOLA, por una parte, y el Presidente de la Empresa HASA S.A., señor Hugo Alberto AVALLE, contratista de la obra, por la otra, como la documental de fs. 72, que como Anexos I y II, compuestos de CINCO (5) y UNA (1) foja, respectivamente, integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 175.593,69), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/001735, con cargo a jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 12.06.00.00, Centro de Costo 5966 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Dirección Provincial de Vialidad, requerirá a la Empresa HASA S.A., la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO
<http://goo.gl/wqbjlh>

PODER

EJECUTIVO

Decreto N° 958

Córdoba, 28 de Agosto de 2014

VISTO: El expediente N° 0045-016437/2013/A9 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección, propicia por Resolución N° 00459/2014 la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda y Tercera Variación de Costos correspondiente a los meses de enero y marzo de 2014, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "REHABILITACIÓN RUTA PROVINCIAL A-102 – CAMINO A 60 CUADRAS – DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta el día 5 de junio de 2014 entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, y los representantes de las Empresas CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. – ARC S.R.L. – UTE, contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo establecido en el Artículo 8° del Pliego Particular de Condiciones y Aclaratorias sin Consulta Nros. 1 y 2.

Que mediante Decreto N° 842 de fecha 16 de julio de 2013 se adjudicó la obra principal a las Empresas CONSTRUCTORES

ASOCIADOS S.A. – ARC S.R.L. – UTE, suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 23/09/2013, en tanto por Decreto N° 850/2014 se aprobó el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de la Primera Variación de Costos.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en relación al artículo 10 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, referido a la Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos mediante fórmula polinómica, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, produciéndose una variación en el precio de la obra del 8,09% al mes de enero de 2014 y del 13,16% al mes de marzo de 2014, resultando en un monto a imputar de \$ 3.291.166,48 y \$ 4.850.353,87, respectivamente, importes resultantes de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra a \$ 58.213.508,18.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dispuesto por Fiscalía de Estado en Circular N° 001/13 y verificada la existencia de los supuestos que toman precedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección Provincial de Vialidad ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costo, correspondiente a los meses de enero y marzo de 2014.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores

costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto referenciado.

Que se agrega Documento Contable -Nota de Pedido N° 2014/001269 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas legales citadas, lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 388/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 663/2014, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda y Tercera Variación de Costos correspondiente a los meses de enero y marzo

FE DE ERRATAS

En la Edición del día 16/12/2014 - 1ª sección - donde dice "Decreto N° 764" debió decir "Decreto N° 794". Dejamos salvado dicho error.

de 2014, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "REHABILITACIÓN RUTA PROVINCIAL A-102 – CAMINO A 60 CUADRAS – DEPARTAMENTO CAPITAL", por la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.141.520,35), suscripta el día 5 de junio de 2014 entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Raúl BERTOLA, por una parte, y los representantes de las Empresas CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. – ARC S.R.L. – U.T.E., Ingenieros Miguel FRATIANNI y Arturo Horacio ROMERO CAMMISA, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de doce (12) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.141.520,35), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/001269, al Ejercicio Futuro 2015.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo las Empresas CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. – ARC S.R.L. – U.T.E., integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/8R1aEe>

Decreto N° 959

Córdoba, 28 de Agosto de 2014

VISTO: El expediente N° 0045-016334/2012/A2 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección, propicia por Resolución N° 00432/2014 la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera Variación de Costos correspondiente al mes de septiembre de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN DE RUTA PROVINCIAL N° 32 – TRAMO: LA POSTA – LAS ARRIAS (2da. ETAPA) – DEPARTAMENTOS: RÍO PRIMERO - TULUMBA", suscripta el día 20 de febrero de 2014 entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, y el Apoderado de la Empresa ROVIAL S.A., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo establecido en el Artículo 16° del Pliego Particular de Condiciones y Aclaratoria sin Consulta N° 1.

Que mediante Decreto N° 841 de fecha 16 de julio de 2013 se adjudicó la obra principal a la Empresa ROVIAL S.A., suscribiéndose el día 13 de septiembre de 2013 el contrato correspondiente.

Que obra en autos la documentación presentada por la

contratista fundamentando su petición.

Que el Departamento II Gestión Económica de Obra, Informa que se ha producido una variación en el precio de la obra del 8,46% al mes de septiembre de 2013, resultando en un monto a imputar de \$ 4.209.873,89, importe resultante de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de Utilidad Invariable, el incremento citado, ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra a \$59.507.045,45.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto referenciado.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dispuesto por Fiscalía de Estado en Circular N° 001/13 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección Provincial de Vialidad ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costo, correspondiente al mes de septiembre de 2013.

Que se agrega Documento Contable -Nota de Pedido N° 2014/001044 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas legales citadas, lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 373/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 666/2014, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera Variación de Costos correspondiente al mes de septiembre de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN RUTA PROVINCIAL N° 32 – TRAMO: LA POSTA – LAS ARRIAS (2da. ETAPA) – DEPARTAMENTOS: RÍO PRIMERO - TULUMBA", por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/9vXxM9>

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2009

Córdoba, 15 de Diciembre de 2014

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2012 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente NOEMÍ PATRICIA REPEZZA – D.N.I. N° 16.780.798, que se desempeña en la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo de la Dirección General de Rentas, la facultad que se indica en la presente Resolución.

POR ELLO, y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR a la Agente NOEMÍ PATRICIA REPEZZA – D.N.I. N° 16.780.798, que se desempeña en la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo de la Dirección General de Rentas, la siguiente facultad:

Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, ha pedido de Contribuyentes, Responsables, Terceros u Organismos Oficiales y Privados.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFIQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 13

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014

Ref.: Expte. N° 0521-048405/2014/R1.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar su tarifa aduciendo un aumento en los costos del servicio y la insuficiencia tarifaria para cubrir gastos e inversiones.-

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, Juan Pablo QUINTEROS y Walter SCAVINO.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulatorio es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulatorio continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia de la Resolución General ERSeP N°51 de fecha 20 de Diciembre de 2013; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2076/2014 del 05 de noviembre de 2014, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2014, a los fines del tratamiento de las solicitudes de ajustes tarifarios de los prestadores de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 14) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”; d) Copia de publicación del Boletín Oficial de la Resolución N° 2076 de fecha 05 de noviembre de 2014; e) Presentación efectuada por la Prestadora de fecha 20 de noviembre de 2014 donde acompaña documentación técnica para el tratamiento y aprobación del cargo para obras; f) Informe Técnico elaborado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y g) Informe Técnico emitido por la Unidad de

Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido se agrega, tanto en el cuerpo principal como en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública (...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2076/2014), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que la prestataria a fs. 4/5 de las presentes actuaciones solicita al ERSeP un incremento en la tarifa del 37%, debido al aumento de los costos del servicio y de la insuficiencia tarifaria para cubrir gastos e inversiones.

Que ante los requerimientos de la prestadora se remiten las actuaciones al Área Técnica que emite informe con las siguientes conclusiones:

“... 4.1.-La Entidad Prestadora denominada Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de \$1.566.587 (incluye I.V.A.), sobre el análisis de la propuesta, a criterio de esta Área Técnica corresponde una ampliación de reserva del 386m3, atento a lo cual corresponde un presupuesto estimado en \$1.136.659 (con IVA).-

4.2.-Esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir en la etapa de control y seguimiento. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación debe ser notificada y aprobada por este Ente a los fines de poder certificar el avance de la inversión. Se destaca que los planos y memoria de cálculo hidráulicas del proyecto deberán ser presentados al momento de la aprobación del legajo técnico de la obra.

4.3.-Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar, se acepta en esta instancia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular existan variaciones las cuales deberán ser notificadas y aprobadas por este ente, previamente a la ejecución de la inversión.

4.4.- En relación al plazo de obra previsto, la Entidad Prestadora no presenta un plan de trabajo, el cual deberá adjuntarse junto con el legajo técnico al momento de la aprobación de la misma. No obstante, a criterio de esta Área Técnica, se considera que 4 meses, es un plazo razonable para la ejecución del proyecto y puesta en funcionamiento.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente: El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: “Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 34,18% para el período Agosto 2013 – Agosto 2014.

Es menester precisar que el análisis realizado, solo considera aumentos de costos durante el período mencionado...”.-

Que sigue aclarando que: “Adicionalmente, ante la solicitud de la prestataria, se analizó la incorporación de un cargo para

amortizaciones e inversiones (Art. 35 Inc. e del Marco Regulatorio). El mismo resulta pertinente en función al cumplimiento de los altos regímenes de calidad solicitados por este Ente. Respecto a la presentación del cargo, esta Área considera razonable discriminarlo en el cuadro tarifario y así generando un cargo específico, ya que de esta manera permite un seguimiento y control simplificado y eficaz.

En concordancia con lo antes mencionado, se calcula el cargo para amortizaciones e inversiones, en forma de cargo fijo por factura, necesario para cubrir las inversiones requeridas. Como consta en foja 93, el monto total aprobado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, asciende a \$ 1.136.659,00 incluye IVA, quitando el IVA del análisis, el monto total a recaudar es de \$ 939.387,60.

Como consta en el expediente, la prestataria solicitó ante el ENOHA un crédito con el fin de llevar a cabo las obras solicitadas por \$1.000.000, el mismo con una tasa nominal anual del 9% a un plazo de 15 años, la cuota resultante de dicho crédito, dividido las 1.392 cuentas que declara la prestataria, se podrá recaudar con un cargo fijo igual a \$ 8,00 por usuario.

Finalmente, se expone a los fines informativos, un parámetro usualmente consultado en la prestación del servicio de agua potable, consistente con el consumo representativo promedio de un hogar tipo según la Organización Mundial de la Salud , considerando el incremento sugerido para el período:

Laprida	
Tarifa Consumo Hogar Medio	148,47

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación):

TARIFA	
Cargo Fijo	\$ 68,46
Cargo Amortizaciones e inversiones	\$ 8,00
Por Escala de consumo	
de 1 a 10 m3	\$ 2,38
de 11 a 20 m3	\$ 2,98
de 21 a 30 m3	\$ 3,70
de 31 a 40 m3	\$ 4,99
de 41 a 50 m3	\$ 6,23
mas de 50 m3	\$ 8,10

Esta Área de Costos y Tarifas recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero del año 2015.”.

Que en lo atinente a las adecuaciones del cuadro tarifario, se entiende que conforme a las razones expuestas por el Área de Costos y Tarifas, las mismas se ajustan a derecho.

Que de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de decisión del administrador. Que en el caso que nos ocupa las obras solicitadas hacen a la sustentabilidad del sistema y a la continuidad del servicio, razón por la cual no se hace necesario abundar en mayores fundamentos para la aplicación del mismo.

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, posee un Título Habilitante precario. No obstante ello, y tomando en cuenta que, como ya se tiene dicho, es de suma importancia garantizar a la población la regularidad del servicio, brindando a los prestadores los medios necesarios para ello, entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa resulta aconsejable dar trámite al incremento. Sin embargo, se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado propiciando la pronta actualización del Título Habilitante.

Que dicho todo lo anterior no se advierte violación alguna del marco regulatorio del servicio ni de los principios contemplados

en los artículos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8836, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529/94 y son aplicables al caso lo que legitima fijación de los montos tarifarios propuestos por el Área de Costos y Tarifas.

Que en consecuencia y considerando las normas precitadas, no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por el Área de Costos y Tarifas en raz que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Así votamos.

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Director los Expedientes N° 0521-048405/2014/R1, N° 0521-048405/2014/R2, N° 0521-048405/2014/R4, N° 0521-048405/2014/R5, N° 0521-048405/2014/R6, N° 0521-048405/2014/R7, N° 0521-048405/2014/R8, N° 0521-048405/2014/R9, N° 0521-048405/2014/R10, N° 0521-048405/2014/R11, N° 0521-048405/2014/R12, N° 0521-048405/2014/R13, N° 0521-048405/2014/R14, N° 0521-048405/2014/R15, N° 0521-048405/2014/R17, N° 0521-048405/2014/R18, N° 0521-048405/2014/R19, N° 0521-048405/2014/R20, N° 0521-048405/2014/R22 en los que se tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba a saber:

1) Cooperativa Laprida; 2) Cooperativa Agua de Oro; 3) Cooperativa de Cabana; 4) Cooperativa 31 de Marzo; 5) Cooperativa de Biale Masse; 6) Cooperativa Barrio Patricios; 7) Cooperativa COPASA; 8) Cooperativa El Alto; 9) Cooperativa Villa General Belgrano; 10) Cooperativa San Antonio.; 11) Cooperativa Villa Santa Cruz del Lago.; 12) Cooperativa Tanti; 13) Cooperativa San Vicente; 14) Cooperativa Saldán; 15) Cooperativa Villa Retiro; 16) Cooperativa James Craik; y 17) Cooperativa Rosario de Punilla; 19) Cooperativa Agua LTDA.; 20) COTAC.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoria contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que el aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concebido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 201/2014, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, Juan Pablo QUINTEROS y Walter SCAVINO): R E S U E L V E:**

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 34,18% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, AUTORIZANDO la inclusión en la tarifa de un monto fijo, igual a \$8,00 (ocho pesos) por usuario, (Art. 35 inc. e, Dec. 529/94) resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero de 2015.-

Artículo 2°: INSTRUYASE a la Prestadora Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda a la ejecución de las obras priorizadas conforme al dictamen del Área Técnica cuyo listado se incluye como Anexo II de la presente el que será revisado anualmente conforme a las previsiones del Informe del Área de Costos de fs 99/104.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, efectúe el control y seguimiento

de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora Cooperativa Aguas Ltda., y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/y7vSPP>

Resolución General N° 17

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014

Ref: Expte N° 0521-048405/2014/R7.

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada por la cual solicita incrementar en un 86,20% la tarifa, aduciendo un aumento en los costos y la expectativa inflacionaria.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, Juan Pablo QUINTEROS y Walter SCAVINO.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco

Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 47 de fecha 20 de Diciembre de 2013; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2076/2014 del 05 de noviembre de 2014, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2014, a los fines del tratamiento de las solicitudes de ajustes tarifarios de los prestadores de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 8) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución"; d) Copia de publicación del Boletín Oficial de la Resolución N° 2076 de fecha 05 de noviembre de 2014; e) Nota presentada por la Prestataria de fecha 14 de noviembre de 2014 en la cual acompaña Planilla de costos en formato papel y digital y fotocopia de facturas de diversas categorías y f) Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido se agrega, tanto en el cuerpo principal como en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2076/2014), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que la prestataria a fs. 4/5 de las presentes actuaciones solicita un incremento en la tarifa del 86,20% aduciendo un incremento en los costos, la expectativa inflacionaria y la necesidad de comprar mayor cantidad de agua en block a la empresa Aguas Cordobesas S.A., para adecuar los parámetros de calidad a la normativa vigente.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente: El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 34,79% para el período Agosto 2013 – Agosto 2014.

Es menester precisar que el análisis realizado, solo considera aumentos de costos durante el período mencionado..."

Que sigue aclarando que: "A su vez, a fin de contemplar un incremento extraordinario paliativo del requerimiento de aumentar la dosis de agua en bloque en el total del agua captada, se calculó que los ingresos de la cooperativa se deberían ver acrecentados en un 20%, a fin de no alterar la situación económica de la prestataria en el corto plazo. (...)".

Finalmente, se expone a los fines informativos, un parámetro usualmente consultado en la prestación del servicio de agua potable, consistente con el consumo representativo promedio de un hogar tipo según la Organización Mundial de la Salud ,

considerando el incremento sugerido para el período:

Barrio Patricios	
Tarifa Consumo Hogar Medio	\$ 116,71
Metros Cúbicos Básico	20 m3

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación):

	Clase A- Familiar c/medidor	Clase B- Familiar s/medidor	Clase C- comercial	Clase D- Industrial
Básica	\$ 77,43	\$ 116,72	\$ 116,72	\$ 116,72
Entre 21 m3 y 30 m3	\$ 4,26			
Entre 31 m3 y 40 m3	\$ 4,90		\$ 4,90	\$ 5,82
Entre 41 m3 y 50 m3	\$ 6,12		\$ 6,12	\$ 6,12
Más de 50 m3	\$ 8,57		\$ 8,57	\$ 8,57

¹ El consumo para un hogar tipo promedio es de 25m3 de agua mensual.

Esta Área de Costos y Tarifas recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero del año 2015."

Que en lo atinente a las adecuaciones del cuadro tarifario, se entiende que conforme a las razones expuestas por el Área de Costos y Tarifas, las mismas se ajustan a derecho.

Que según lo actuado en el Expediente 0521-048135/2014 con asunto: "Control de Calidad Coop. Patricios Ltda.", este ERSEP mediante Cédula N°122/2014 intimó a la prestataria que mantenga al máximo el caudal de agua en block que compra a la empresa Aguas Cordobesas S.A. para realizar la mezcla con el agua extraída de su perforación.

Que en consecuencia, esto genera mayores erogaciones a la Cooperativa por concepto de compra de Agua en Block, cuestión que ha sido verificada por el Área de Costos y Tarifas recomendando un ajuste adicional de 20% para compensar la necesidad del sobre costo para asegurar las condiciones de calidad del agua suministrada.

Que teniendo en cuenta que el Área de Costos y Tarifas ha efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, no se advierte obstáculo para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por el Área de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Así votamos.

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Director los Expedientes N° 0521-048405/2014/R1, N° 0521-048405/2014/R2, N° 0521-048405/2014/R4, N° 0521-048405/2014/R5, N° 0521-048405/2014/R6, N° 0521-048405/2014/R7, N° 0521-048405/2014/R8, N° 0521-048405/2014/R9, N° 0521-048405/2014/R10, N° 0521-048405/2014/R11, N° 0521-048405/2014/R12, N° 0521-048405/2014/R13, N° 0521-048405/2014/R14, N° 0521-048405/2014/R15, N° 0521-048405/2014/R17, N° 0521-048405/2014/R18, N° 0521-048405/2014/R19, N° 0521-048405/2014/R20, N°0521-048405/2014/R22 en los que se tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba a saber:

1) Cooperativa Laprida; 2) Cooperativa Agua de Oro; 3) Cooperativa de Cabana; 4) Cooperativa 31 de Marzo; 5) Cooperativa de Biale Masse; 6) Cooperativa Barrio Patricios; 7) Cooperativa COPASA; 8) Cooperativa El Alto; 9) Cooperativa Villa General Belgrano; 10) Cooperativa San Antonio.; 11) Cooperativa Villa Santa Cruz del Lago.; 12) Cooperativa Tanti; 13) Cooperativa San Vicente; 14) Cooperativa Saldán, 15) Cooperativa Villa Retiro; 16) Cooperativa James Craik; y 17) Cooperativa Rosario de Punilla; 19) Cooperativa Agua LTDA.; 20) COTAC.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización,

situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que el aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concebido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 196/2014, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, Juan Pablo QUINTEROS y Walter SCAVINO): R E S U E L V E:**

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 54,79% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo único a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero de 2015.-

Artículo 2°: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a realizar el seguimiento del volumen de compra de Agua en Block efectuada por la prestataria.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/BWHNHp>

Resolución General N° 23

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014

Ref: Expte N° 0521-048405/2014/R16

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda, por la cual solicita incrementar en un 34% la tarifa que actualmente cobra a los usuarios, aduciendo un aumento en los costos.-

Y CONSIDERANDO: Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así

también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que a los fines de fundamentar el pedido se agrega, tanto en el cuerpo principal como en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copias de las presentaciones efectuadas por la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos e insuficiencia tarifaria para cubrir gastos e inversiones de fechas 24.04.2014 y 02.07.2014; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 55 de fecha 20 de Diciembre de 2013; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2076/2014 del 05 de noviembre de 2014, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2014, a los fines del tratamiento de las solicitudes de ajustes tarifarios de los prestadores de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución"; d) Copia de publicación del Boletín Oficial de la Resolución N° 2076 de fecha 05 de noviembre de 2014; e) Presentación realizada por la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda de fecha 10.11.2014, en la cual adjunta facturación de acueductos y copias de las facturas por cada categoría; f) Declaración Jurada de la prestadora de fecha 05.12.2014 relativa al cargo tarifario; g) Informe Técnico emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y g) Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2076/2014), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de decisión del administrador.

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto

por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que la Prestadora ha efectuado rendición de lo ejecutado con el cargo otorgado por Resolución 11/2010 y 10/2013, la cual es analizada exhaustivamente por el Área Técnica a fs. 120/126, analizando la pertinencia de las propuestas y concluyendo en que:

4.1.-La Entidad Prestadora denominada SUDESTE Ltda., presenta un plan de inversiones que requiere de un monto de \$ 28.490.581,98 a los fines de finalizar las inversiones remanentes del listado aprobado por resoluciones ERSeP 11/2010 y 10/2013, del cual es aceptado un monto de \$ 5.068.699,86 (sin I.V.A.), atento a las prioritizaciones efectuadas por esta Área Técnica y a partir del análisis efectuado en cuanto a la recurrencia de problemas de servicio detectados en el sistema. El listado de inversiones definitivo a ejecutar y financiar por el cargo tarifario es el siguiente:

Tabla 1: Listado de Inversiones definitivo - Precios sin IVA a Dic-2014

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO PARA FINALIZAR OBRA RECONOCIDO ERSEP
1	Floculadores Planta vieja	\$ 297.470,00
2	Refuerzo caño de captación Bell Ville	\$ 2.063.335,68
3	Reparación de barrancas del Río Antes de la toma	\$ 2.000.000,00
4	Reemplazo de 1500 m acueducto diám 300 mm (Marcos Juárez - Roca)	\$ 707.894,18
TOTAL		\$ 5.068.699,86

Se destaca que para la Obra reenumerada N° 4 corresponde el reemplazo total de la conducción de Asbesto Cemento existente, cuya vida útil se ha excedido, respetando la consigna de la obra originalmente propuesta en el Cargo Tarifario, y no la instalación de piezas especiales de unión como establece la cooperativa atento a que la misma reviste carácter de mantenimiento correctivo.

4.2.-Por lo expuesto se concluye que, del rebalanceo efectuado es viable la continuidad del cargo desde el punto de vista técnico para la recaudación del monto de \$2.035.673,75, indicando que existe un monto recaudado remanente de \$3.033.026,11, para ser destinado de manera inmediata a la ejecución de las inversiones prioritizadas en el presente, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir en la etapa de control y seguimiento. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación debe ser notificada y aprobada por este Ente a los fines de poder certificar el avance de la inversión. Los valores son expresados en pesos y sin IVA.

4.3.-En cuanto al plazo de ejecución de las inversiones, se establece en un máximo de 18 meses justificado ante la magnitud de las obras prioritizadas y la disponibilidad del monto de \$3.033.026,11 y el flujo de recaudación proyectado.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis conforme a lo concluido por el Área Técnica, afirmando que: "Adicionalmente, esta Área de Costos y Tarifas considera pertinente la continuidad del cargo para obras que posee la cooperativa, a fin de dar cumplimiento con las obras establecidas en la Resolución 10/2013 de este ERSeP, ya que estas resultan necesarias para la prestación regular, estable y de calidad que es requerida por el Ente.

Por lo antes mencionado, se analiza el cargo para obras que posee la cooperativa. Como consta en foja 197, el monto total aprobado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, asciende a \$ 2.035.673,75 sin IVA, a recaudar (...) manteniendo el porcentaje aprobado en Resolución 11/2010. Según se puede estimar, en función de los ingresos mensuales presentados por la prestataria, se simularon los ingresos de los meses restantes del año y los del año 2015. Según esta proyección, la Cooperativa esta en condiciones de recaudar el total del monto aprobado aproximadamente en el mes de Noviembre de 2015; dicho esto, es criterio y recomendación de esta Área de Costos y Tarifas que, todo aquel saldo positivo que quedare hasta la próxima revisión tarifaria, teniendo en cuenta que de incrementarse los costos de las obras planteadas pudiera no quedar un saldo hasta la revisión, sea destinado a un plan de obras, previa presentación y autorización de este ERSeP, a fin de brindar una constante mejora en el sistema.

Que por otra parte cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente y luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 33,89% para el período Agosto 2013 - Agosto 2014.

Es menester precisar que el análisis realizado, solo considera aumentos de costos durante el período mencionado...."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación):

Agua en Bloque	
Por m3	\$ 1,572

Esta Área de Costos y Tarifas recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero del año 2015".

Que en lo atinente a las adecuaciones del cuadro tarifario, se entiende que conforme a las razones expuestas por el Área de Costos y Tarifas, las mismas se ajustan a derecho.

Que por otra parte no se advierte violación alguna del marco regulatorio del servicio ni de los principios contemplados en los artículos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8836, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitima su inclusión en la tarifa.

Que en síntesis teniendo en cuenta que el Área Técnica y la Unidad de Costos y Tarifas han efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas resulta viable hacer lugar a la continuación de la aplicación del rubro de que se trata, en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para su inclusión en el precio y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 203/2014, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): R E S U E L V E:**

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como ANEXO I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero de 2015.-

Artículo 2°: AUTORIZAR a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda a continuar con la aplicación de un cargo tarifario de un 13,53 % sobre la facturación neta en concepto de cargo por amortización e inversiones, en orden a la ejecución de las obras prioritizadas conforme al dictamen del Área Técnica cuyo listado se incluye como Anexo II de la presente y será revisado anualmente conforme a las previsiones del Informe de la Área de Costos de fs 129/133-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/tFJECT>

Resolución General N° 26

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014

Ref: Expte N° 0521-048405/2014/R19.

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Rosario de Punilla S.A., por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa que actualmente cobra a los usuarios, aduciendo un aumento en los costos.-

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, Juan Pablo QUINTEROS y Walter SCAVINO.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, la prestataria posee un título habilitante precario. Tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio, brindando a los prestadores los medios necesarios, entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, resulta aconsejable dar trámite al presente pedido. No obstante, se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando la pronta regularización de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia de la presentación efectuada por la prestadora Rosario de Punilla S.A., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia de la Resolución General ERSeP N°57 de fecha 20 de Diciembre de 2013; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2076/2014 del 05 de noviembre de 2014, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2014, a los fines del tratamiento de las solicitudes de ajustes tarifarios de las prestadoras de los Servicios

de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)11) Rosario de Punilla S.A (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución"; d) Copia de publicación del Boletín Oficial de la Resolución N° 2076 de fecha 05 de noviembre de 2014; e) Presentación realizada por la prestataria Rosario de Punilla de fecha 10 de noviembre de 2014, en la cual acompaña soporte digital (cd) con cuadro de estructura de costos del ejercicio 2014; f) Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido se agrega, tanto en el cuerpo principal como en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2076/2014), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que la prestataria a fs.29 de las presentes actuaciones solicita autorización a este Ersep para incrementar en un 50% la tarifa que actualmente cobra a los usuarios.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente: El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta Concesionaria alcanza el 37,31% para el período Agosto 2013 – Agosto 2014.

Es menester precisar que el análisis realizado, solo considera aumentos de costos durante el período mencionado..."

Que sigue aclarando que: "Finalmente, se expone a los fines informativos, un parámetro usualmente consultado en la prestación del servicio de agua potable, consistente con el consumo representativo promedio de un hogar tipo según la Organización Mundial de la Salud, considerando el incremento sugerido para el período:

Rosario Punilla	
Tarifa Consumo Hogar Medio	\$ 77,17

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Rosario de Punilla S.A. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación):

	Residencial con medidor	Residencial sin medidor	Comercial	Industrial
Cargo Fijo	\$ 59,80	\$ 113,25	\$ 86,78	\$ 100,92
Cargos Variables				
0 al 10 m3	\$ 0,27		\$ 0,27	\$ 0,27
11 al 20 m3	\$ 0,41		\$ 0,41	\$ 0,41
21 al 30 m3	\$ 2,10		\$ 2,10	\$ 0,69
31 al 40 m3	\$ 3,24		\$ 3,24	\$ 3,78
41 al 50 m3	\$ 4,05		\$ 4,05	\$ 4,72
Excedente de 50 m3	\$ 5,27		\$ 5,27	\$ 6,14

Esta Área de Costos y Tarifas recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero del año 2015."

Que en lo atinente a las adecuaciones del cuadro tarifario, se entiende que conforme a las razones expuestas por el Área de Costos y Tarifas, las mismas se ajustan a derecho.

Que teniendo en cuenta que el Área de Costos y Tarifas ha efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, no se advierte

obstáculo para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por el Área de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Así votamos.

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Director los Expedientes N° 0521-048405/2014/R1, N° 0521-048405/2014/R2, N° 0521-048405/2014/R4, N° 0521-048405/2014/R5, N° 0521-048405/2014/R6, N° 0521-048405/2014/R7, N° 0521-048405/2014/R8, N° 0521-048405/2014/R9, N° 0521-048405/2014/R10, N° 0521-048405/2014/R11, N° 0521-048405/2014/R12, N° 0521-048405/2014/R13, N° 0521-048405/2014/R14, N° 0521-048405/2014/R15, N° 0521-048405/2014/R17, N° 0521-048405/2014/R18, N° 0521-048405/2014/R19, N° 0521-048405/2014/R20, N° 0521-048405/2014/R22 en los que se tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba a saber:

1) Cooperativa Laprida; 2) Cooperativa Agua de Oro; 3) Cooperativa de Cabana; 4) Cooperativa 31 de Marzo; 5) Cooperativa de Biale Masse; 6) Cooperativa Barrio Patricios; 7) Cooperativa COPASA; 8) Cooperativa El Alto; 9) Cooperativa Villa General Belgrano; 10) Cooperativa San Antonio; 11) Cooperativa Villa Santa Cruz del Lago; 12) Cooperativa Tanti; 13) Cooperativa San Vicente; 14) Cooperativa Saldán; 15) Cooperativa Villa Retiro; 16) Cooperativa James Craik; y 17) Cooperativa Rosario de Punilla; 19) Cooperativa Agua LTDA.; 20) COTAC.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que el aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concebido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley Nro. 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nro 179/2014, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, Juan Pablo QUINTEROS y Walter SCAVINO): R E S U E L V E:**

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 37,31% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Rosario de Punilla S.A en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo único a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero de 2015.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/77mFtP>

Resolución General N° 30

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014

Y VISTO: El Expediente N° 0521-048566/2014, iniciado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA., mediante la cual solicita autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública, con el objeto del tratamiento de la Recomposición del Cuadro Tarifario de los servicios a su cargo, expresando la prestataria la necesidad de proceder a su análisis en razón de que "Los valores del mismo hacen imposible la prestación del servicio en términos de eficiencia y racionalidad".-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Walter SCAVINO.

I. Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, que establece que es competencia del ERSeP "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que por el artículo N° 35 de la Ley N° 8837 –Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas"; y asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".-

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 –Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva.

Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente.

Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 02132/2014 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha

03 de diciembre de 2014.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se celebró la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que así las cosas, una de las principales observaciones esgrimidas por los expositores sobre el referido aumento fue la necesidad de solucionar el atraso tarifario de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en virtud de los mayores costos de personal, costos operativos y el creciente proceso inflacionario actual, a fin de lograr una mayor equidad en la distribución, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa. Que no obstante ello, los expositores se pronunciaron a favor de una readecuación tarifaria del 45%, para que el prestador pueda seguir creciendo.

Que, producida la audiencia, se incorpora a autos estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP y el Área de Costos y Tarifas, elevando propuesta de modificación de los cuadros de tarifas en virtud del análisis realizado.-

III. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la primera petición formulada, a saber: ajuste tarifario del 45% del cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., para ser aplicado en razón de un aumento del 15% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Enero de 2015, un 15% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Marzo de 2015 y el 15% restante, sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Junio de 2015, el Informe Técnico elaborado conjuntamente por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, obrante en autos indica que, en relación al Análisis de Costos y como Consideraciones previas "Identificar un porcentual de ajuste certero para la Distribuidora implica un estudio individualizado de la estructura de costos y mercado atendido en particular, ya que la incidencia de las variaciones de los costos propios de distribución es una consecuencia de esos factores. A tales fines, correspondería analizar las variaciones ocurridas desde Abril de 2013 a Diciembre de 2014 (...) se ha efectuado un análisis detallado, considerando en una primera etapa y las planillas Datacoop V1 presentadas por la Cooperativa, los Balances y Estados de Resultados, y en base a ello, se busca corroborar la veracidad de tal información. Para ello se utiliza un sistema de control de datos, cotejando la información contenida en los primeros respecto a éstos últimos, de manera tal que de los ítems aportados se obtenga información integral. Finalmente, basados en el modelo tarifario de Estructura de Costos, ponderados por el índice más representativo del rubro, y a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma multiplicada por la variación del índice representativo en el período analizado, es que se obtiene el incremento de costos soportado por la Distribuidora para el período en análisis y con ello el valor óptimo del incremento tarifario para la estructura de costos definida."-

IV. Que, si bien la solicitud de recomposición tarifaria promovida por el solicitante en esta instancia es del 45%, sin distinción alguna con respecto a la categoría de usuarios, es necesario tener en cuenta lo dictaminado en el Informe Técnico ut-supra del cual se desprende que: "...se analiza la evolución de determinados indicadores de costos representativos de la Cooperativa en cuestión (...) se aprecian claramente las variaciones de los índices de precios seleccionados desde Enero de 2013 a Septiembre de 2014 (...) los precios de referencia presentados en este estudio mostraron un incremento en el período analizado entre un 31,36% y un 67,94%, rango dentro del cual se ubica el porcentaje determinado."-

Que seguidamente el Informe Técnico establece: "...el incremento de costos para el período analizado es de un 48,88%, que aplicado sobre el Valor Agregado de Distribución del grupo al que pertenece esta Prestataria, que es de un valor de 0,6526, arroja un incremento definitivo a aplicar sobre el cuadro tarifario vigente de 31,90%. El Valor Agregado de Distribución antes mencionado, surge de dividir la diferencia en pesos entre venta y compra de energía, sobre las ventas de energía, declarados por la Cooperativa. Ello en virtud de que debe dejarse fuera de análisis toda variación del costo de compra de la energía, por

permitirse automáticamente su traslado a tarifa cada vez que resulte necesario. Es importante aclarar que el período analizado de costos está comprendido entre los meses de Enero de 2013 a Septiembre de 2014, por tratarse de un período equivalente al de análisis, pero en este caso conteniendo los últimos índices publicados por los organismos oficiales a la fecha de este informe. En función de ello, debe resaltarse que se tomaron los indicadores para el período mencionado, de manera que queden cerrados los análisis tarifarios de 2013 y 2014 inclusive, por comprender la totalidad de las variaciones de costos previstas desde el 1 de Abril de 2013 al 31 de Diciembre de 2014. Respecto a la vigencia de la nueva tarifa, se recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de los costos operativos del período analizado de manera escalonada a partir de los consumos registrados desde: a) el 1 de Enero del año 2015, con un ajuste del 15,00% sobre la tarifa vigente al 31/12/2014; b) el 1 de Abril del año 2015, con un ajuste del 14,70%, sobre la tarifa vigente al 31/03/2015. El cronograma detallado si bien no se ajusta al requerido por la Prestataria, se plantea a los fines de que su aplicación resulte coincidente con lo previsto para el resto de las Distribuidoras Cooperativas."-

Que por último, el Informe Técnico concluye que: "Considerando que el incremento solicitado por la Cooperativa asciende a 45% adicionado o 52,08% en forma acumulada para cubrir el incremento de costos previsto desde el 1 de Abril de 2013 al 31 de Diciembre de 2014; que los índices de precios de referencia representativos de los costos de la Distribuidora de Energía Eléctrica arrojan variaciones porcentuales que oscilan entre el 31,36% y el 67,94% para el período relevante; a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA y JESUS MARIA LTDA., técnica, contable y económicamente se recomienda: 1 - Autorizar un incremento del 31,90% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 15,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 14,70% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015."-

Que así las cosas y conforme lo analizado precedentemente, corresponde otorgar a la Cooperativa peticionante un incremento del 31,90% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente, en forma escalonada, a aplicarse en un porcentaje del 15,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015 y el restante 14,70%, sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. Todo ello por resultar sustancialmente procedente.

V. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la segunda petición formulada, a saber: mecanismo de revisión de costos en forma periódica mediante la utilización de una fórmula de actualización de costos simplificada, en forma trimestral, el informe técnico ut-supra mencionado, señala que: "...las Cooperativas Eléctricas requirieron fijar para el año 2015 pautas para la revisión de costos en forma periódica, de modo de lograr una adecuación tarifaria acorde a la situación económica, evitando distorsiones. A tales fines, resulta posible y atinado emplear el modelo desarrollado por el Área de Costos y Tarifas para la implementación de los ajustes tarifarios otorgados a lo largo del año 2013, aprobados por Resoluciones Generales ERSeP N° 30/2013 y N° 37/2013, como así también para el presente informe, en la medida que ello resulte necesario. No obstante ello, el Directorio del ERSeP debería examinar dicho requerimiento, previo oportuna presentación del análisis pertinente por parte de la Cooperativa, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de la Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 3 de Diciembre de 2014."

Que por último, el Informe Técnico concluye que corresponde "...Establecer que, en cuanto a la revisión periódica de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, el Directorio del ERSeP oportunamente debería evaluar dicho requerimiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de la Cooperativa, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de la Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el

marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 3 de Diciembre de 2014."

Que así las cosas, es de destacar que el ERSeP en el marco de sus facultades y previa verificación de los extremos indicados, podrá poner a consideración de sus respectivas áreas técnicas a los fines de la revisión, de resultar pertinente, del incremento tarifario en tratamiento en el presente.

VI. Que finalmente, la Distribuidora amplió su petición inicial en el transcurso de su exposición durante el desarrollo de la Audiencia Pública, solicitando que la aprobación de un Fondo para la construcción de Obras, destinado a financiar obras, a través de una cuenta específica y a incorporar como ítem separado en la factura del servicio de energía eléctrica.

Que el respectivo Informe Técnico al tratar el punto indicado, establece que "...debe destacarse que el modelo de análisis desarrollado por el Área de Costos y Tarifas para estudiar los ajustes tarifarios a otorgar incluye las obras e inversiones como componentes del Valor Agregado de Distribución. En función de lo expuesto, se entiende que no resulta factible la incorporación del fondo en cuestión al esquema de ingresos de la Cooperativa."

Concluye indicando que corresponde "Rechazar la creación de un "Fondo para la Construcción de Obras", por formar parte del Valor Agregado de Distribución ajustado en base a indicadores de costos propios de la Cooperativa."

Que así las cosas, es de destacar que el tratamiento de los incrementos tarifarios contiene un análisis exhaustivo de los distintos componentes que hacen a la estructura de costos para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Que dicho análisis comprende, entre otros factores, todos aquellos que hacen a la realización de obras e inversiones, siendo ellas consideradas como Valor Agregado de Distribución (VAD), por lo que no corresponde su tratamiento en forma separada.

Que, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar el incremento tarifario para el año 2015, en las condiciones establecidas en la presente resolución, por resultar sustancialmente procedente.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Así votamos.

Voto del Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048566/2014 en el que se tramitan la presentación promovida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., mediante la que solicita la recomposición tarifaria del Cuadro Tarifario vigente, en un porcentaje del 45%, aplicable en un 15% a partir del 01 de enero de 2015, un 15% a partir del 01 de marzo de 2015 y un 15% a partir del 01 de junio de 2015.

A fs. 31/33 luce Resolución ERSeP N° 2132 por la que se convoca a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por la Cooperativa arriba señalada.

La solicitud de recomposición tarifaria promovida por el solicitante no hace distinción alguna con respecto a la categoría de usuarios.

La Distribuidora amplió su petición inicial en el transcurso de su exposición durante el desarrollo de la Audiencia Pública, solicitando la aprobación de un Fondo para la construcción de Obras, destinado a financiar obras, a través de una cuenta específica y a incorporar como ítem separado en la factura del servicio de energía eléctrica, resultando sustancialmente improcedente por formar parte del Valor Agregado de Distribución ajustado en base a indicadores de costos propios de la Cooperativa, por lo que no corresponde su tratamiento en forma separada.

Por lo antes expuesto, me opongo a la aprobación del ajuste tarifario que se pretende otorgar a la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., como así también a la creación de un Fondo específico para la realización de obras.

Así voto

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048566/2014 caratulado Solicitud de Audiencia Pública -

Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., en el que se tramita la presentación promovida por la cooperativa eléctrica mediante la que solicita la convocatoria a audiencia pública y por ende un ajuste tarifario.

En relación a ello, considero que es imposible, para los actuales momentos en que vivimos, aprobar un incremento en el servicio de energía eléctrica, en la Provincia de Córdoba, sin tener en cuenta una serie de variables que son imprescindibles al momento de analizar dicho aumento.

No existiendo medidas empresariales y políticas públicas, orientadas a la reconversión del gasto y a generar mecanismos que permitan provocar una tendencia a la disminución de los costos operativos para lograr mayor eficiencia, lo único que se sigue haciendo es realizar la modificación en la tarifa.

Asimismo sostengo que mientras estas cooperativas no estén auditadas por este ente no debería seguirse aprobando dichos incrementos.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del aumento de la tarifa tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0790 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Walter SCAVINO): RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE un incremento del 31,90% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente por el servicio de energía eléctrica a cargo de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA., en forma escalonada, a aplicarse un 15,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, desde la facturación de los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015, y el restante 14,70%, sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE que previa presentación del análisis por parte de la Distribuidora sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, circunstancias propias e información respaldatoria, este Ente Regulador evaluará la petición de revisión periódica de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, expidiéndose oportunamente mediante Resolución del Directorio, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 03 de Diciembre de 2014.

ARTICULO 3°: RECHÁZASE la solicitud de creación de un Fondo específico para la realización de obras, por resultar sustancialmente improcedente.

ARTICULO 4°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos del Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., actualizado conforme a las disposiciones del artículo primero de la presente, todo ello en el plazo de veinte (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dese copia.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

Resolución General N° 31

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014

Y VISTO: El Expediente N° 0521-048565/2014, iniciado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE RIO TERCERO, mediante la cual solicita autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública, con el objeto del tratamiento de la Recomposición del Cuadro Tarifario de los servicios a su cargo, expresando la prestataria la necesidad de proceder a su análisis en razón de que "Los incrementos en los costos operativos del servicio y las inversiones necesarias por la inflación que tenemos desde el 2013 hace necesario una recomposición de los mismos, ya que si no incurriríamos en una prestación no adecuada en termino de eficiencia y racionalidad."-

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Walter SCAVINO.

I. Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, que establece que es competencia del ERSeP "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que por el artículo N° 35 de la Ley N° 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas"; y asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".-

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva.

Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente.

Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 02131/2014 por la cual se ordena la

convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 03 de diciembre de 2014.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se celebró la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que así las cosas, una de las principales observaciones esgrimidas por los expositores sobre el referido aumento fue la necesidad de solucionar el atraso tarifario de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en virtud de los mayores costos de personal, costos operativos y el creciente proceso inflacionario actual, a fin de lograr una mayor equidad en la distribución, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa. Que no obstante ello, los expositores se pronunciaron a favor de una readecuación tarifaria del 45%, para que el prestador pueda seguir creciendo.

Que, por otro lado, en relación a la necesidad de aprobación por este Ente para el año 2015 del mecanismo de revisión de costos en forma periódica, a los fines de lograr una adecuación de tarifas acorde a la situación económica, los expositores se pronunciaron a favor de la implementación de dicho mecanismo, mediante la utilización de una fórmula de actualización de costos simplificada, en forma trimestral, similar al mecanismo utilizado para el servicio de agua potable de la Ciudad de Córdoba.

Que, producida la audiencia, se incorpora a autos estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP y el Área de Costos y Tarifas, elevando propuesta de modificación de los cuadros de tarifas en virtud del análisis realizado.-

III. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la primera petición formulada, a saber; ajuste tarifario del 45% de los cuadros tarifarios vigentes de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, para ser aplicado en razón de un aumento del 20% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Enero de 2015, y el 20,8% restante, sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Marzo de 2015, el Informe Técnico elaborado conjuntamente por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, obrante en autos indica que, en relación al Análisis de Costos y como Consideraciones previas "...Identificar un porcentual de ajuste certero para la Distribuidora implica un estudio individualizado de la estructura de costos y mercado atendido en particular, ya que la incidencia de las variaciones de los costos propios de distribución es una consecuencia de esos factores. A tales fines, correspondería analizar las variaciones ocurridas desde Abril de 2013 a Diciembre de 2014 (...) se ha efectuado un análisis detallado, considerando en una primera etapa, las planillas Datacoop V1 y Resumen de Datos Cooperativas Eléctricas 2014, presentadas por la Cooperativa, los Balances y Estados de Resultados, y en base a ello, se busca corroborar la veracidad de tal información. Para ello se utiliza un sistema de control de datos, cotejando la información contenida en los primeros respecto a éstos últimos de manera tal que de los ítems aportados se obtenga información integral. Finalmente, basados en el modelo tarifario de Estructura de Costos, ponderados por el índice más representativo del rubro, y a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma multiplicada por la variación del índice representativo en el período analizado, es que se obtiene el incremento de costos soportado por la Distribuidora para el período en análisis y con ello el valor óptimo del incremento tarifario para la estructura de costos definida."-

IV. Que, si bien la solicitud de recomposición tarifaria promovida por el solicitante en esta instancia es del 45%, sin distinción alguna con respecto a la categoría de usuarios, es necesario tener en cuenta lo dictaminado en el Informe Técnico ut-supra del cual se desprende que: "...se analiza la evolución de determinados indicadores de costos representativos de la Cooperativa en cuestión (...) se aprecian claramente las variaciones de los índices de precios seleccionados desde Enero de 2013 a Septiembre de 2014 (...) los precios de referencia presentados en este estudio mostraron un incremento en el período analizado entre un 31,36% y un 67,94%, rango dentro del cual se ubica el porcentaje determinado."-

Que seguidamente el Informe Técnico establece: "... el incremento de costos para el período analizado es de un 47,41%,

que aplicado sobre el Valor Agregado de Distribución Promedio, del grupo al que pertenece esta Prestataria, que es de un valor del 0,6526, arroja un incremento definitivo a aplicar sobre el cuadro tarifario vigente de 30,94%. El Valor Agregado de Distribución, antes mencionado, surge de dividir la diferencia en pesos entre venta y compra de energía, sobre las ventas de energía, declarados por las prestadoras. Ello en virtud de que debe dejarse fuera de análisis toda variación del costo de compra de la energía, por permitirse automáticamente su traslado a tarifa cada vez que resulte necesario. Es importante aclarar que el período analizado de costos está comprendido entre los meses de Enero de 2013 a Septiembre de 2014, por tratarse de un período equivalente al de análisis, pero en este caso conteniendo los últimos índices publicados por los organismos oficiales a la fecha de este informe. En función de ello, debe resaltarse que se tomaron los indicadores para el período mencionado, de manera que queden cerrados los análisis tarifarios de 2013 y 2014 inclusive, por comprender la totalidad de las variaciones de costos previstas desde el 1 de Abril de 2013 al 31 de Diciembre de 2014. Respecto a la vigencia de la nueva tarifa, se recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de los costos operativos del período analizado de manera escalonada a partir de los consumos registrados desde: a) el 1 de Enero del año 2015, con un ajuste del 20,00% sobre la tarifa vigente al 31/12/2014; b) el 1 de Abril del año 2015, con un ajuste del 9,12%, sobre la tarifa vigente al 31/03/2015. El cronograma detallado si bien no se ajusta al requerido por la Prestataria para el segundo tramo de ajuste, se plantea a los fines de que su aplicación resulte coincidente con lo previsto para el resto de las Distribuidoras Cooperativas.”-

Que por último, el Informe Técnico concluye que: “Considerando que el incremento solicitado por la Cooperativa asciende a 40,80% adicionado o 44,96% en forma acumulada para cubrir el incremento de costos previsto desde el 1 de Abril de 2013 al 31 de Diciembre de 2014; que los índices de precios de referencia representativos de los costos de la Distribuidora de Energía Eléctrica arrojan variaciones porcentuales que oscilan entre el 31,36% y el 67,94% para el período relevante; a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. RIO TERCERO, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- Autorizar un incremento del 30,94% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 20,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 9,12% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.”.

Que así las cosas y conforme lo analizado precedentemente, corresponde otorgar a la Cooperativa peticionante un incremento del 30,94% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente, en forma escalonada, a aplicarse en un porcentaje del 20,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015 y el restante 9,12%, sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. Todo ello por resultar sustancialmente procedente.

V. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la segunda petición formulada, a saber; mecanismo de revisión de costos en forma periódica mediante la utilización de una fórmula de actualización de costos simplificada, en forma trimestral, el informe técnico ut- supra mencionado, señala que: “...la Cooperativa requirió fijar para el año 2015 pautas para la revisión de costos en forma periódica en base a una fórmula polinómica, de modo de lograr una adecuación tarifaria acorde a la situación económica, evitando distorsiones. A tales fines, no resulta factible sistematizar el ajuste de tarifas de la multiplicidad de Cooperativas Concesionarias en base a los criterios expuestos por la solicitante, sino que resulta posible y afinado emplear el modelo desarrollado por el Área de Costos y Tarifas para la implementación de los ajustes tarifarios otorgados a lo largo del año 2013, aprobados por Resoluciones Generales ERSeP N° 30/2013 y N° 37/2013, como así también para el presente informe, en la medida que ello resulte necesario. No obstante ello, el Directorio del ERSeP debería examinar dicho requerimiento, previo oportuna presentación del análisis pertinente por parte de la Cooperativa, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de la

Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 3 de Diciembre de 2014.”

Que por último, el Informe Técnico concluye que corresponde “... Rechazar el requerimiento de implementación de una fórmula polinómica para la habilitación y determinación de ajustes tarifarios periódicos, por encontrarse ya definido el modelo aplicable. (...) Establecer que, en cuanto a la revisión periódica de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, el Directorio del ERSeP oportunamente debería evaluar dicho requerimiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de la Cooperativa, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de la Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 3 de Diciembre de 2014.”

Que en función de lo expuesto, se interpreta que no resulta conforme a derecho autorizar la aplicación del mecanismo solicitado por la Distribuidora, toda vez que este Organismo ha delineado la metodología a utilizar para el tratamiento del acápito de marras.

Asimismo, es de destacar que el ERSeP en el marco de sus facultades y previa verificación de los extremos indicados, podrá poner a consideración de sus respectivas áreas técnicas a los fines de la revisión, de resultar pertinente, del incremento tarifario en tratamiento en el presente.

VI. Que finalmente, la Distribuidora amplió su petición inicial en el transcurso de su exposición durante el desarrollo de la Audiencia Pública, solicitando que el aumento requerido se componga de un porcentaje del 45%, resultante de la aplicación de un 30% de ajuste a sus cuadros tarifarios y un 15% destinado a un Fondo específico para la realización de obras.

Que el respectivo Informe Técnico al tratar el punto indicado, establece que “... debe destacarse que el modelo de análisis desarrollado por el Área de Costos y Tarifas para estudiar los ajustes tarifarios a otorgar incluye las obras e inversiones como componentes del Valor Agregado de Distribución. En función de lo expuesto, se entiende que no resulta factible la descomposición del ajuste según lo pretendido por la Cooperativa.”.

Concluye indicando que corresponde “Rechazar la creación de un “Fondo para Ejecución de Obras”, por formar parte del Valor Agregado de Distribución ajustado en base a indicadores de costos propios de la Cooperativa”.

Que así las cosas, es de destacar que el tratamiento de los incrementos tarifarios contiene un análisis exhaustivo de los distintos componentes que hacen a la estructura de costos para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Que dicho análisis comprende, entre otros factores, todos aquellos que hacen a la realización de obras e inversiones, siendo ellas consideradas como Valor Agregado de Distribución (VAD), por lo que no corresponde su tratamiento en forma separada.

Que, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar el incremento tarifario para el año 2015, en las condiciones establecidas en la presente resolución, por resultar sustancialmente procedente.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Así votamos.

Voto del Dr. Juan Pablo QUINTEROS

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048565/2014 en el que se tramitan la presentación promovida por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, mediante la que solicita la recomposición tarifaria del Cuadro Tarifario vigente, en un porcentaje del 45%, aplicable en un 20% a partir de la facturación de los consumos del mes de Enero de 2015 y un 20,8% a partir de los consumos del mes de Marzo de 2015.

A fs. 61/62 luce Resolución ERSeP N° 2131 por la que se convoca a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas, entre

otras, por la Cooperativa arriba señalada

La pretensión de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero no aporta documentación contable básica incorporada en el expediente incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

El requerimiento de implementación de una fórmula polifónica para la habilitación y determinación de ajustes tarifarios periódicos resulta improcedente por encontrarse ya definido el modelo aplicable. En cuanto a la revisión periódica de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, el Directorio del ERSeP oportunamente debería evaluar dicho requerimiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de la Cooperativa.

La solicitud de recomposición tarifaria promovida por el solicitante no hace distinción alguna con respecto a la categoría de usuarios.

La Distribuidora amplió su petición inicial en el transcurso de su exposición durante el desarrollo de la Audiencia Pública, solicitando la aprobación de un Fondo para la construcción de Obras, destinado a financiar obras, solicitando que el aumento requerido se componga de un porcentaje del 45% resultante de la aplicación de un 30% de ajuste a sus cuadros tarifarios y un 15% destinados a un Fondo específico para la realización de obras, resultando sustancialmente improcedente por formar parte del Valor Agregado de Distribución ajustado en base a indicadores de costos propios de la Cooperativa, por lo que no resulta factible la descomposición del ajuste según lo pretendido por la Cooperativa.

Por lo antes expuesto, me opongo a la aprobación del ajuste tarifario que se pretende otorgar a la Cooperativa la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, a la creación de un Fondo específico para la realización de obras como así también, a la revisión tarifaria mediante la utilización de una fórmula polifónica para la habilitación y determinación de ajustes tarifarios periódicos.

Así voto

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048565/2014 caratulado Solicitud de Audiencia Pública - Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, en el que se tramita la presentación promovida por la cooperativa eléctrica mediante la que solicita la convocatoria a audiencia pública y por ende un ajuste tarifario.

En relación a ello, considero que es imposible, para los actuales momentos en que vivimos, aprobar un incremento en el servicio de energía eléctrica, en la Provincia de Córdoba, sin tener en cuenta una serie de variables que son imprescindibles al momento de analizar dicho aumento.

No existiendo medidas empresariales y políticas públicas, orientadas a la reconversión del gasto y a generar mecanismos que permitan provocar una tendencia a la disminución de los costos operativos para lograr mayor eficiencia, lo único que se sigue haciendo es realizar la modificación en la tarifa.

Asimismo sostengo que mientras estas cooperativas no estén auditadas por este ente no debería seguirse aprobando dichos incrementos.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del aumento de la tarifa tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0789 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Walter SCAVINO): RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE un incremento del 30,94% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente por el servicio de energía eléctrica a cargo de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE RIO TERCERO, en forma escalonada, a aplicarse un 20,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, desde la facturación de los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015, y el restante 9,12%, sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del 1 de Abril de

2015.

ARTICULO 2°: RECHÁZASE el mecanismo de revisión tarifaria mediante la utilización de una fórmula polinómica para la habilitación y determinación de ajustes tarifarios periódicos, por resultar sustancialmente improcedente.

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE que previa presentación del análisis por parte de la Distribuidora sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, circunstancias propias e información respaldatoria, este Ente Regulador evaluará la petición de revisión periódica de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, expidiéndose oportunamente mediante Resolución del Directorio, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 03 de Diciembre de 2014.

ARTICULO 4°: RECHÁZASE la solicitud de creación de un Fondo específico para la realización de obras, por resultar sustancialmente improcedente.

ARTICULO 5°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos del Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, actualizado conforme a las disposiciones del artículo primero de la presente, todo ello en el plazo de veinte (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dése copia.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

Resolución General N° 32

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014

Y VISTO: El Expediente N° 0521-048567/2014, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE), Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), y otras Distribuidoras Cooperativas solicitantes en el expediente de marras., mediante el cual solicitan la autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública de Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, con el objeto que se trate, a saber: 1) Solicitud de ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba. 2) Solicitud de fijación de pautas para la revisión de costos en forma periódica.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Walter SCAVINO.

I. Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, que establece que es competencia del ERSeP "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los

prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que por el artículo N° 35 de la Ley N° 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas"; y asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".-

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva.

Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2133/2014 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 04 de diciembre de 2014.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se celebró la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que así las cosas, una de las principales observaciones esgrimidas por los expositores sobre el referido aumento fue la necesidad de solucionar el atraso tarifario de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en virtud de los mayores costos de compra de la energía eléctrica, costos de personal, costos operativos y el creciente proceso inflacionario actual, la necesidad de efectuar inversiones en obras, incorporación de nuevas tecnologías y mejoramiento de los niveles de calidad del servicio, teniendo en cuenta asimismo, lo referente a cargas impositivas, impuestos municipales, tasas provinciales, impuestos nacionales, situaciones y factores de carácter climáticos y las asimetrías existentes entre las cooperativas entre sí, y entre éstas y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, todo ello a fin de lograr una mayor equidad en la distribución, teniendo presentes las necesidades de cada categoría de Cooperativas y principalmente en aquellas que tienen un mercado pequeño, donde la distribución de energía eléctrica es más compleja y por ende más costosa. Que no obstante ello, la mayoría de los expositores se pronunciaron a favor de una readecuación tarifaria del 48,34% y se destacó la necesidad de fijar pautas para la revisión de costos en forma periódica, de modo tal de lograr una adecuación tarifaria contemporánea con la situación económica, y evitando distorsiones.

Que, producida la audiencia, se incorpora a autos estudio e informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado.-

III. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la primera petición formulada, a saber; ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, el Informe Técnico elaborado conjuntamente por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, obrante en autos indica que, "Con fecha 3 de Noviembre de 2014 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-698242059-814, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes. (...) Asimismo, con fecha 10 de Noviembre de 2014, las Federaciones presentaron argumentos técnicos a través del trámite Número 698242059814, justificando una solicitud de ajuste ,máximo del 48,34%, de los cuadros tarifarios vigentes, desdoblado en un 24% a partir de la facturación de los consumos del mes de Enero de 2015, un 12,34% a partir de la facturación de los consumos del mes de Abril de 2015, y un 12% a partir de la facturación de los consumos del mes de Julio de 2015. Este requerimiento implica un porcentaje acumulado de los tres escalones de un 56,02%, en total, fundamentado en el incremento de costos operativos del servicio e inversiones en bienes de capital por efecto de la inflación, debido a que durante el 2014 se mantuvo el "Acuerdo de Convergencia Tarifaria" entre Nación, Provincia de Córdoba y Prestadoras de Servicio Eléctrico. Si dicho porcentaje se considera de forma no acumulada este desciende al 48,34% antes mencionado, para el período anual bajo análisis. (...) En el Informe Técnico presentado por las Federaciones, particularmente en la sección 1, se describe una Estructura de Costos tipo para una Distribuidora al año 2001 (...) se presenta la situación a Noviembre del año 2014, donde con los incrementos laborales y de costos operativos, considerando las Resoluciones Generales ERSeP N° 30/2013 y N° 37/2013, las Federaciones analizan el atraso tarifario resultando un acumulado de 89,70% desde el año 2001 a la actualidad, como lo expresa el Anexo AF, que consta a Fs. 140 del expediente de referencia. Es importante destacar que este resultado se basa en la modelación de una cooperativa tipo, cuya venta de energía, costos reales y el saldo resultante son valores difíciles de contrastar de manera fehaciente. En el mismo análisis expresan el atraso tarifario desde el año 2012 al año 2014, para cooperativas sin grandes usuarios y con grandes usuarios, sin considerar el costo de la energía comprada (...) resulta evidente que las Federaciones solicitan para la recomposición de la tarifa un incremento porcentual que corresponde a una cooperativa con consumos estacionales del 48,34%, porcentaje que es tomado como base para la solicitud de incremento tarifario para todo el sector. No obstante, ello no es representativo del mercado cooperativo en su totalidad, ya que dentro del universo de Prestatarias existe una enorme variabilidad en cuanto a escala, tipos de usuarios, condiciones topográficas, etc., lo que afecta las diferentes estructuras económicas. (...) Identificar un porcentual de ajuste certero para una Distribuidora implica un estudio individualizado de la estructura de costos y mercado atendido en particular, ya que la incidencia de las variaciones de los costos propios de distribución es una consecuencia de esos factores. A tales fines, correspondería analizar las variaciones ocurridas desde Abril de 2013 a Diciembre de 2014 En consecuencia, se efectúa un análisis detallado, analizando en una primera etapa, cada una de las planillas Datacoop presentadas por las Cooperativas de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, Resumen de Datos Cooperativas Eléctricas 2014, los Balances y Estados de Resultados, y en base a ello, se busca corroborar la veracidad de tal información. Para ello se utiliza un sistema de control de datos, cotejando la información contenida en los primeros respecto a estos últimos de manera tal que de los ítems aportados se obtenga información integral..."

IV. Que, si bien la solicitud de recomposición tarifaria promovida por las solicitantes en esta instancia es del 48,34%, sin distinción alguna en relación a las distintas Cooperativas existentes, es

necesario tener en cuenta lo dictaminado en el Informe Técnico ut-supra mencionado, del cual se desprende que: "Recibida la información pertinente, y luego del control y depuración de la misma, se procedió a la creación de matrices en función de diversas características representativas de las 204 Cooperativas (Listado Requisitos Cooperativas EE 2014.xls). El estudio empleado para determinar los grupos y la inclusión de cada Cooperativa a los mismos, consistió en el análisis de variables utilizado en el último Informe Conjunto de Costos y Tarifas y la Gerencia de Energía Eléctrica, confeccionado al momento de analizar los ajustes otorgados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 30/2013 y N° 37/2013. Finalmente, basados en el modelo tarifario de Estructura de Costos, ponderados por el índice más representativo del rubro, y a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma multiplicada por la variación del índice representativo en el período analizado, se obtiene el incremento de costos soportado por las Distribuidoras para el período en análisis y con ello el valor óptimo del incremento tarifario para la estructura de costos definida. (...) De los estudios y simulaciones se observa claramente una gran diversidad de realidades, y para atender la situación que actualmente está atravesando el sector, se entiende que es válida la realización de una segmentación de acuerdo a las características de las Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido. Esto permitiría efectuar un análisis más certero de la evolución del impacto de la variación de los costos propios de distribución. (...) Cabe aclarar que, en cada área geográfica, las Distribuidoras se subdividen en grupos según el caso de contar o no con grandes usuarios, dato que genera diferencias notables en cuanto a las características de las mismas. En función de lo tratado anteriormente, se efectúa un análisis inductivo, a partir del cual partiendo de análisis particulares, se obtiene el resultado general de la situación económica de las cooperativas en estudio. (...) Asimismo, se incorpora en el gráfico una última columna, en la cual se expresan los ponderadores promedios de los 6 grupos, los cuales serán tomados en cuenta con el objeto de comparar la situación de la totalidad de las Cooperativas. A continuación se analiza la evolución de determinados indicadores de costos representativos de las Cooperativas. (...) se aprecian claramente las variaciones de los índices de precios seleccionados desde Enero de 2013 a Septiembre de 2014 (...) los precios de referencia presentados en este estudio mostraron un incremento en el período analizado de entre un 31,36% y un 67,94%, rango dentro del cual se ubica el porcentaje determinado. Siguiendo con el estudio de las estructuras de costos, se toman cada uno de los índices que representan a los ítems que la componen y se calculan sus variaciones ocurridas dentro del período de análisis. Una vez concluido el proceso anterior de la operación suma-producto entre ponderador y variación de precios, se llega al resultado final del incremento de los costos que afectaron durante el período de tiempo analizado, según cada uno de los 6 grupos de manera independiente. De igual forma, para todas las Cooperativas, se determina el valor promedio general. Es importante resaltar que el período de costos analizado está comprendido entre los meses de Enero de 2013 a Septiembre de 2014, el cual contiene los últimos índices publicados por los organismos oficiales a la fecha de este informe. Se tomaron los indicadores del período mencionado para que, de esta manera, queden cerrados los análisis tarifarios del período Abril de 2013 a Diciembre de 2014 inclusive, que importa igual período de tiempo en meses analizados. (...) el incremento de costos sufrido a lo largo del período analizado (Abril de 2013 a Diciembre 2014) es de un 44,56% promedio, que aplicado sobre el Valor Agregado de Distribución promedio de las Prestatarias, que es de un valor de 0,7143, arroja un incremento definitivo a aplicar sobre el Cuadro Tarifario vigente de 31,81% promedio. No obstante ello, el mismo análisis puede efectuarse para cada grupo, lo que se expone en el cuadro analizado, debiendo destacar que el Valor Agregado de Distribución antes mencionado, surge de dividir la diferencia en pesos entre venta y compra de energía, sobre las ventas de energía, declarados por las Cooperativas..."

Que seguidamente el Informe Técnico establece: "Por su parte, respecto a la vigencia de la nueva tarifa, se recomienda aplicar el incremento de manera escalonada a partir de los consumos registrados desde: a) El 1 de Enero del año 2015, con un ajuste del 24,00% sobre la tarifa vigente al 31/12/2014; b) El 1 de Abril del año 2015, con un ajuste del porcentaje resultante por grupo, sobre la tarifa vigente al 31/03/2015. (...) con el objeto de identificar las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a

las prescripciones del Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133/2014, se tomaron en cuenta las presentaciones efectuadas por cada Distribuidora ante la Gerencia de Energía Eléctrica y el informe confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP..."

Que, así las cosas correspondería distinguir los casos de las diversas Cooperativas a tenor de las características y particularidades representativas que determinan a cada una de las mismas, mediante la segmentación efectuada conforme el estudio y análisis realizado por el informe citado supra, en base a la ubicación geográfica y características del mercado atendido, todo lo cual permite efectuar un análisis más certero y equitativo de los costos de cada una de las distribuidoras.

Que por último, el Informe Técnico concluye que: "Considerando que el incremento solicitado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), asciende a 48,34% adicionado, ó a 56,02% en forma acumulada, para cubrir el incremento de costos previsto desde el 1 de Abril de 2013 al 31 de Diciembre de 2014; que los índices de precios de referencia representativos de los costos de las Distribuidoras de Energía Eléctrica arrojan variaciones porcentuales que oscilan entre el 31,36% y el 67,94% para el período relevante; a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- Autorizar un incremento del 29,04% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I, pertenecientes al "Grupo A", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 4,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 2- Autorizar un incremento del 31,63% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo II, pertenecientes al "Grupo B", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 3- Autorizar un incremento del 30,52% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo III, pertenecientes al "Grupo C", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 5,26% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 4- Autorizar un incremento del 32,41% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo IV, pertenecientes al "Grupo D", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,78% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 5- Autorizar un incremento del 33,05% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo V, pertenecientes al "Grupo E", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las

tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 7,30% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 6- Autorizar un incremento del 34,18% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo VI, pertenecientes al "Grupo F", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 8,21% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 7- Establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2015 (...) 9- Establecer que los cargos correspondientes a la TARIFAN° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas..."

Que en función de lo expuesto se estima conveniente realizar dicha discriminación en atención a las consideraciones efectuadas sobre cada uno de los grupos ponderados, en función a las comparaciones de los cuadros tarifarios vigentes, de las características de cada una de las cooperativas y demás variables tenidas en cuenta a los fines de la segmentación referida. Que omitir estas consideraciones implicaría autorizar tarifas que marcarían diferencias que se tornarían excesivas e injustificadas.

Es por ello, que el incremento propuesto en el Informe Técnico ut-supra mencionado, supone equiparar las distintas realidades de las Cooperativas de la Provincia.

Que la solución adoptada, logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables. No obstante, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, será necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.-

Que así las cosas y conforme lo analizado precedentemente, corresponde autorizar un incremento del 29,04% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 4,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Asimismo, corresponde autorizar un incremento del 31,63% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Que por su parte, corresponde autorizar un incremento del 30,52% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro

Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 5,26% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015

Que además, corresponde autorizar un incremento del 32,41% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,78% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Que asimismo, corresponde autorizar un incremento del 33,05% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 7,30% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Que por su parte, corresponde autorizar un incremento del 34,18% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 8,21% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Que, corresponde establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2015.

Que finalmente, corresponde establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

V. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la segunda petición formulada, a saber: solicitud de fijación de pautas para la revisión de costos en forma periódica, el informe técnico ut.-supra mencionado, señala que: "...las Federaciones de Cooperativas requirieron fijar para el año 2015 pautas para la revisión de costos en forma periódica, de modo de lograr una adecuación tarifaria contemporánea con la situación económica, evitando distorsiones. A tales fines, resulta posible y atinado emplear el modelo desarrollado por el Área de Costos y Tarifas para la implementación de los ajustes tarifarios otorgados a lo largo del año 2013, aprobados por Resoluciones Generales ERSeP N° 30/2013 y N° 37/2013, como así también para el presente informe, en la medida que ello resulte necesario. No obstante ello, el Directorio del ERSeP debería examinar dicho requerimiento, previo oportuna

presentación del análisis pertinente por parte de los solicitantes, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de la Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014..."

Que por último, el Informe Técnico concluye que corresponde: "Establecer que, en cuanto a la revisión trimestral de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, el Directorio del ERSeP oportunamente debería evaluar dicho requerimiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de las Federaciones, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, aplicable a toda Cooperativa que a la fecha de cada estudio dé cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014..."

Que en función de lo expuesto, se interpreta que resulta conforme a derecho destacar que el ERSeP, en el marco de sus facultades y previa verificación de los extremos indicados en el informe citado, de resultar pertinente, podrá poner a consideración de sus respectivas áreas técnicas, la implementación de la revisión de costos en forma periódica.

Así votamos.

Voto del Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048567/2014 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 48,34% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables en un 24% a partir de la facturación de los consumos del mes de Enero de 2015, un 12,34% a partir de los consumos del mes de Abril de 2015 y un 12% a partir de los consumos del mes de Julio de 2015.

Del análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR se reiteran las observaciones respecto a la metodología empleada en requerimientos anteriores:

a) En general, las consideraciones realizadas se refieren a la situación de una cooperativa distribuidora "no identificada" y tomando en cuenta la situación al origen en el año 2001. Estas circunstancias ameritan los siguientes comentarios: a) Tomar un punto de origen tan alejado en el tiempo carece de relevancia dadas las crisis por las que atravesó la economía nacional y las enormes variaciones de precios relativos ocurridos; y b) Al no identificar la cooperativa analizada impide conocer su grado de eficiencia en la prestación del servicio y en la aplicación de sus recursos financieros.

b) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.

c) Contiene un "Análisis en base a Estados Contables de Cooperativas" correspondientes al ejercicio 2007. Se explica que el mismo se basa en una muestra de 20 (veinte) cooperativas. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Es de resaltar que no se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de alguna de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del ajuste tarifario que se pretende otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba como así también a la revisión trimestral de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015.

Así voto

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048567/2014 caratulado Solicitud revisión cuadros tarifarios Cooperativas de Energía Eléctrica, en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR) mediante las que solicitan un ajuste tarifario.

En relación a ello, considero que es imposible, para los actuales momentos en que vivimos, aprobar un incremento en el servicio

de energía eléctrica, en la Provincia de Córdoba, sin tener en cuenta una serie de variables que son imprescindibles al momento de analizar dicho aumento.

No existiendo medidas empresariales y políticas públicas, orientadas a la reconversión del gasto y a generar mecanismos que permitan provocar una tendencia a la disminución de los costos operativos para lograr mayor eficiencia, lo único que se sigue haciendo es realizar la modificación en la tarifa.

Asimismo sostengo que mientras estas cooperativas no estén auditadas por este ente no debería seguirse aprobando dichos incrementos.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del aumento de la tarifa tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

VI. Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0788 del Servicio Jurídico en la Gerencia de Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el **Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Walter SCAVINO): RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento del 29,04% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, a aplicarse de manera escalonada, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 4,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento del 31,63% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE un incremento del 30,52% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo III de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 5,26% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015

ARTÍCULO 4°: APRUÉBASE un incremento del 32,41% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo IV de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,78% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE un incremento del 33,05% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo V de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la

Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 7,30% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTICULO 6°: APRUÉBASE un incremento del 34,18% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsídido del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo VI de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 8,21% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTICULO 7°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2015.

ARTICULO 8°: ESTABLÉCESE que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 9°: ESTABLÉCESE que, en cuanto a la revisión trimestral de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, el Directorio del ERSeP oportunamente evaluará dicho requerimiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de las Federaciones, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, aplicable a toda Cooperativa que a la fecha de cada estudio dé cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014

ARTÍCULO 10°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de la presente Resolución, todo ello en el plazo de veinte (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 11°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dese copia.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/rRoGnF>

Resolución General N° 33

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014

Y VISTO: El Expediente N° 0521-048604/2014, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Revisión Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón del siguiente temario: a) Recuperación tarifaria para atender la suba de costos acaecida, a aplicar a partir de enero de 2015, constando la misma de un ajuste tarifario del VAD y de los cargos para obras del cuadro tarifario vigente. b) Autorización para la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087, para su aplicación durante el año 2015. c) Solicitud de la aprobación para el año 2015 del mecanismo de Pass Through que permita el traslado de toda variación de los costos de compra de la energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). d) Incorporación de "Una contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal".

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO.

I) Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.". Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva.

Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde

se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, preferencias y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente.

Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2298/2014 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 10 de Diciembre de 2014. Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.

Que en cuanto a lo planteado en la documentación acompañada por las Asociaciones de Consumidores "Unión de Usuarios y Consumidores - UUC" y "Foro para la Promoción de la Defensa de los Derechos de los Consumidores - Fo. De. Co.", la misma contiene opiniones, consideraciones y propuestas referidas a los puntos en análisis en la Audiencia Pública desarrollada a tal efecto.

Que al respecto, los puntos allí cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Asimismo, en relación a lo expuesto por el Presidente del Bloque UCR del Poder Legislativo, en su nota de fecha 10 de Diciembre de 2014, formulando cuestionamientos respecto del pedido de revisión tarifaria planteado en los presentes actuados e instando a la formalización de un contrato programa en los términos del Artículo 28 de la Ley N° 9087, a ser sometido a la Legislatura Provincial para su consideración y aprobación, es de señalar que en lo relativo a la revisión tarifaria en sí, se efectuó un estudio pormenorizado de la documentación respaldatoria aportada por las áreas técnicas de este Organismo, por lo que exime de otra consideración, mientras que en lo atinente al contrato programa, se trata de una temática que excede las competencias del ERSeP.

Por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

Que por otra parte, es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y evacuadas oportunamente.

III) Que, por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 2298/2014); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, se incorpora estudio e informe conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

V) Que, corresponde analizar la propuesta presentada por la Empresa, y el posterior análisis efectuado por las Áreas mencionadas ut-supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber: 1) Recuperación tarifaria para atender la suba de costos acaecida, a aplicar a partir de enero de 2015, constando la misma de un ajuste tarifario del VAD y de los cargos para obras del cuadro tarifario vigente. 2) Autorización para la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087, para su aplicación durante el año 2015. 3) Solicitud de la aprobación para el año 2015 del mecanismo de Pass Through que permita el traslado de toda variación de los costos de compra de la energía eléctrica

incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 4) Incorporación de "Una contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal".

VI) Que, con respecto al primer punto - Recuperación tarifaria para atender la suba de costos acaecida, a aplicar a partir de enero de 2015, constando la misma de un ajuste tarifario del VAD y de los cargos para obras del cuadro tarifario vigente -, la Empresa en su presentación, incluye: Anexo 1: Flujo Global de Fondos estimado para los años 2014-2015; Anexo 2: Fórmula de adecuación trimestral de costos; Anexo 3: Consideraciones Tarifarias; Anexo 4: Cuadro Tarifario Con Subsidio del Estado Nacional y Cuadro Tarifario Sin Subsidio del Estado Nacional; Dictamen de la Asesoría y Gestión Legal de la EPEC N° 488/14. Resolución del Directorio de la EPEC N° 77862, de fecha 21 de Noviembre de 2014.

Que en este sentido, la Distribuidora ha fundado su solicitud expresando que, "...Motiva esta presentación los importantes incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la prestación del servicio eléctrico desde el último ajuste tarifario aplicado a valores de Diciembre de 2013 y su proyección para el año 2014. Asimismo dentro de un contexto de evolución de demanda creciente, se hace necesario continuar con la ejecución del importante plan de obras tanto en el sector de Transporte como de Distribución. Es por ello que es imperioso poder efectuar una recuperación tarifaria para atender la citada suba de costos acaecida en este período y las erogaciones que demande el plan de obras actualmente en ejecución. Se tiene previsto aplicarla en una etapa a partir de Enero de 2015, la misma consta de un ajuste tarifario del VAD y de los cargos para obras del cuadro tarifario vigente, en concordancia al mismo." (Sic).

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber, "...Personal (...) Los salarios han mostrado una evolución en lo que va del año 2014 (...) los salarios medidos por los índices detallados anteriormente, han crecido a lo largo del período analizado en promedio un 33,90%. Es menester aclarar que se toma el período de Septiembre de 2013 hasta Septiembre de 2014, dado que éste es el último valor con el que se cuenta información oficial del INDEC (...) Del gasto en personal presentado por la Empresa, se observa un incremento aproximado del 11,52% para valores proyectados en el año 2015, tomando como base la masa salarial del primer semestre de 2014. Dicha estimación está en función del incremento de la cantidad de horas de trabajo para hacer frente a incrementos en la energía distribuida. Cabe señalar que el mismo contempla no solo los aumentos en las cantidades de horas hombre, sino también las variaciones de otros conceptos como por ejemplo la antigüedad, viáticos, comisiones, entre otros. Del análisis anterior, se concluye que lo pedido por la EPEC se encuentra por debajo de la situación observada en los indicadores macroeconómicos al momento de la realización del presente informe, y en función del período estudiado (...) Materiales (...) la EPEC compara la evolución del costo de materiales estimando para el año 2015 sobre los costos incurridos en 2014 más un 14% de incremento, contemplando las cuentas Materiales de los rubros Costos de Transmisión y Distribución. Estos son los costos originados en la compra de materiales e insumos, necesarios para el mantenimiento y prestación del servicio eléctrico. Cabe aclarar, que en dicha estimación se ha realizado en base al IPIM Nivel general publicado por el INDEC, para reflejar el efecto inflacionario acaecido en dicho período (...) los valores presentados por la distribuidora se encuentran por debajo de la evolución de algunos índices de referencia presentados, siendo estos últimos representativos del impacto inflacionario."

El informe técnico, continúa analizando: "...Servicios y Otros. "Este rubro incluye los gastos en concepto de Servicios Contratados, utilizados para mantenimiento y prestación del servicio eléctrico, por ejemplo impresión y distribución de facturas, transporte de caudales, entre otros. La EPEC en la información que adjunta al pedido de aumento tarifario argumenta el incremento de estos costos con un 14% de incremento en la proyección para el año 2015 partiendo de los valores del año 2014 (...) En función de la información disponible, se observa que la evolución de los índices es superior al incremento argumentado por la EPEC para estos rubros (...) Precios de Transferencia de la actividad de Generación a las tarifas de Distribución. Bajo este concepto se hace referencia a las necesidades del sistema de

Transmisión de la EPEC, tanto en 132 kV como en 66 kV, que aunque vinculado al Sistema Interconectado Nacional y con criterios de expansión tendientes a otorgarle la flexibilidad necesaria, conjugando la adecuada recepción desde el mismo, en correspondencia con el despacho de generación local; debido a los niveles actuales de demanda, la seguridad y los niveles de calidad de servicio requeridos, más las restricciones en la expansión de las redes, exige la inyección de potencia local en las redes de transmisión y distribución de la Empresa. Al respecto, según se informa, para el período Julio 2013 - Junio 2014, los costos no cubiertos de dicha generación totalizaron \$ 147.745.962, a los que deben adicionarse \$ 31.184.547, correspondientes a la generación móvil que debió contratarse (...) teniendo en cuenta que los costos referidos están íntimamente ligados con la actividad de distribución, toda vez que dicha generación resulta indispensable para mantener dentro de parámetros razonables la prestación del servicio a causa de deficiencias en las redes de distribución y transmisión, técnicamente se interpreta aceptable la transferencia del déficit económico producido por la operación forzada de las centrales en cuestión a la actividad de distribución, y consecuentemente a las tarifas de dicho servicio. Reintegro a la Provincia de Córdoba de Fondos aportados al Fideicomiso Pilar: (...) según el análisis efectuado por la Empresa, el monto considerado bajo este concepto se mantendrá conforme a los valores previstos desde el año 2012, ascendiendo en consecuencia para el año 2015 a \$ 8.500.000 mensuales, (\$ 102.000.000 anuales). Fundamentando dicho traslado, debe tenerse en cuenta que, desde el punto de vista técnico, la inyección de potencia y energía por parte del ciclo combinado de la nueva central Pilar, al encontrarse vinculado directamente al sistema de transporte provincial, contribuye a la manutención y mejora de los parámetros de calidad y seguridad del propio sistema de transporte como así también del sistema de distribución de la EPEC y la Provincia en general. Motivos estos, por los que se concluye que la incorporación de los costos descriptos en el pedido formulado por la Prestataria, resulta razonable y se ajusta a derecho (...) Inversiones: (...) se incluyen todas aquellas inversiones en bienes de capital imputadas al ejercicio 2014 y las proyectadas para el ejercicio 2015. No se incluyen las obras financiadas con fondos de afectación específica como Arroyo Cabral, Obras del Norte y Obras para Infraestructura Eléctrica. Se incluyen Obras por Terceros financiadas con tarifas, Obras por Vía Administrativa, y Bienes de Capital los cuales representan un 3,86% de la estructura de costos para el 2014 y se proyecta que sea un 4,01% en referencia al total de los costos totales para el 2015. El índice de crecimiento entre el 2014 y lo previsto para el 2015 asciende a un 14% siguiendo la línea de crecimiento en los costos. Se consideran razonables los valores proyectados de inversiones, dado que incluye el incremento de costos propiamente dicho y la incorporación de nuevas obras, referidas en los antecedentes. (...) Flujo de Fondos: En el flujo se aprecia que con el incremento tarifario solicitado, los ingresos corrientes crecerían un 25,47% en el 2015 respecto del año anterior. Mientras que los Costos Operativos aumentarían un 9,71% entre 2014 y 2015. De esta manera, para el período 2015 el saldo acumulado ascendería a un valor positivo de \$ 23,85 millones. Este monto se considera apropiado ya que es el destinado al fondo de maniobra o Capital de trabajo para este tipo de negocio prestado por la compañía de servicio eléctrico. Concluyendo, se entiende que el incremento tarifario responde a criterios razonables y cubre las necesidades financieras durante el período relevante, lo que surge del análisis de la presente sección (...) Incremento de tarifas solicitado y evolución de los ingresos (...) Incremento de tarifas (...) la EPEC alcanzaría un incremento global de ingresos del orden del 24,90% sin contemplar Cargos por Obras para la totalidad del período en estudio (Febrero de 2014-Enero de 2015), acorde al incremento de costos previamente analizado. Si se adicionan las obras dicho porcentaje de incremento asciende a 25,07% (...) se debe tener en cuenta que el mismo es producto de la desagregación de los aumentos de tarifa para el período Febrero de 2014 a Enero de 2015 (...) Evolución de ingresos: Para este análisis se considera el Cuadro 1 del Anexo 1 acompañado por la EPEC, a través del cual la Empresa expone la evolución de los Ingresos Operativos para los años 2014 y 2015. El mismo detalla cada una de las categorías del cuadro tarifario en función de las ventas netas con tarifas y demandas actuales. El promedio total de aumento estimado por la Distribuidora para los Ingresos con cambios tarifarios y sin Obras arroja un porcentaje de 25,47%.

Si se consideran los ingresos con los cambios previstos este porcentaje se eleva a un 27,44%. (...) se visualiza en el flujo de Ingresos Operativos que las ventas netas con cambios tarifarios y sin Cargo para obras, presenta una variación porcentual del 25,47% para el período en análisis, sin omitir que los valores proyectados para el año 2015 están en base a estimaciones efectuadas por la Distribuidora. Por último, el flujo de Ingresos Operativos de las ventas netas con cambios tarifarios y sin Cargo para obras, presenta una variación porcentual del 27,44% para el período antes indicado (...) Ajuste de Tarifas de Peaje: En relación a esta temática, siguiendo los lineamientos expuestos por la Resolución SE N° 672/2006, dichos valores fueron determinados por la EPEC para cada una de las categorías en que podrían encuadrarse los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista existentes en su jurisdicción o en la de las Cooperativas Eléctricas del interior provincial (si éstos fueran clientes de dichas prestatarías), como la diferencia entre los cargos por potencia y energía correspondientes a las Tarifas para Usuarios Finales y Cooperativas Eléctricas que figuran en el Cuadro Tarifario solicitado y los precios de referencia del Mercado Eléctrico Mayorista para la compra de la energía y potencia destinada a usuarios de características como las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte a las que van destinadas las tarifas solicitadas, a excepción del Cargo por Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST), que se calcula y factura mensualmente en función de las condiciones de uso del sistema. En cuanto a la actual solicitud, en función de que la prestataria pretende un nuevo incremento en los cargos tarifarios correspondientes a las demandas de potencia que componen las Tarifas para Usuarios Finales aplicadas a los Grandes Usuarios de similares características a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte de la jurisdicción (no alcanzando dicha solicitud, a los valores de los cargos variables por energía en cada una de las bandas horarias de pico, valle y resto); requiere se autorice un incremento en las Tarifas de Prestación de Transporte Firme en base a idéntico análisis al realizado para la aprobación inicial y posteriores modificaciones, empleando como precios de compra al Mercado Eléctrico Mayorista los valores que se indican (...) En base a la actual solicitud de aprobación de Tarifas para Usuarios Finales, el cuadro VII del Anexo 3 de la presentación efectuada por la EPEC, muestran la composición de las nuevas tarifas de peaje, mientras que el cuadro II del Anexo 3, muestra los resultados económicos arrojados, de donde surge un incremento del 27,91% para la facturación desde Enero de 2015." (Sic).

Que al respecto el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la empresa, concluye: "Aprobar el cálculo del incremento de costos presentado por la EPEC para el período Diciembre de 2013 - Diciembre de 2014, autorizando su traslado a los Cuadros Tarifarios respectivos, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su título XVIII, correspondiente a Precios y Tarifas, al hacer alusión a que "los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, ..." y "...en base a los factores determinantes de los costos..."

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, resultan razonables las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, por resultar sustancialmente procedente.

VII) Que en relación a la autorización para la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales, el ERSeP, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 10 de Diciembre de 2014 y considerados los ajustes trimestrales, continuará su examen por cuerda separada conforme los elementos que se incorporen oportunamente.

VIII) Que, con respecto al siguiente punto sujeto a análisis - Solicitud de la aprobación para el año 2015 del mecanismo de Pass Through que permita el traslado de toda variación de los costos de compra de la energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). -, la Distribuidora solicita, "...que también se incluya (...) la aprobación para el año 2015 del mecanismo de Pass Through que se viene aplicando, y que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI."

Que en este punto, el Informe expresa que: "...se solicita autorizar la aplicación del mecanismo de traslado a tarifa de usuarios finales aprobado por Resolución General ERSeP N° 13/2008 y prorrogado por Resoluciones Generales ERSeP N°

07/2009, N° 10/2010, N° 12/2011, N° 29/2013 y N° 38/2013 (...)teniendo en cuenta que se trata de un mecanismo autorizado ya para los años 2008 a 2013, al cual asegura que en cada oportunidad en que la Secretaría de Energía de la Nación lleve a cabo ajustes de los precios del Mercado Mayorista Eléctrico, puedan ser trasladados a tarifas de venta, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes, se entiende recomendable mantener la vigencia del mecanismo para todo el transcurso del año 2015 (...)en vista de que cualquier variación de los precios mayoristas como consecuencia de la incorporación de las ampliaciones de las redes de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) amerita el mismo tratamiento, resulta también recomendable su consideración dentro del mecanismo. No obstante ello, si bien la EPEC requiere se prorrogue la aplicación del mecanismo en cuestión, tal lo recomendado en los párrafos anteriores, razonable resulta establecer un tope en la aplicación del mismo, considerándose apropiado admitir para el año 2015 el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica en el Mercado Mayorista Eléctrico que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, incluyendo los que surjan de las ampliaciones de las redes de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), con idéntica mecánica a la explicitada al momento de su implementación."

En relación a ello, el citado informe concluye: "Autorizar el traslado a tarifas de la EPEC, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2015, incluyendo las que surjan de las ampliaciones de las redes de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, aplicando el mecanismo de "pass through" aprobado por Resolución General ERSeP N° 13/2008, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la documentación respaldatoria, disponiendo además que, si dichos incrementos se situaran por encima del tope establecido, para su traslado a tarifas resultarán de aplicación los mecanismos previstos por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318."

Que hechas estas consideraciones, cabe mencionar que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía -Pass Through- y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD). Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional con competencias en el tema, en este caso, la Secretaría de Energía de la Nación y que tiene validez en todo el territorio argentino. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSeP.

Que en este sentido el acápite bajo consideración fue oportunamente aprobado por la Resolución General ERSeP N° 13/2008, en su Artículo 15, mecanismo que resultó prorrogado por la Resolución General ERSeP N° 07/2009 conforme su Artículo 4, Resolución General ERSeP N° 10/2010, según lo establece el artículo 5, Resolución General ERSeP N° 12/2011, según lo establece el artículo 6, la Resolución General ERSeP N° 29/2013, según lo establece en su artículo 7 y finalmente el artículo 12 de la Resolución General N° 38/2013.

Que, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar la prórroga del mecanismo "Pass Through" para el año 2015, en las condiciones establecidas en la presente resolución, por resultar sustancialmente precedente.

IX) Finalmente, respecto del último punto solicitado - Incorporación de "Una contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal", la Distribuidora en su presentación dispone "... incluir en el capítulo referente a las Tasas de aplicación "Una contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal" con el objeto de cubrir parte de las inversiones necesarias en obras para la repotenciación y ampliación de las redes de distribución que permitan abastecer de energía eléctrica a los nuevos emprendimientos inmobiliarios residenciales y comerciales, para lo cual se propone una contribución fija por unidad."

Que en este punto, el Informe analiza que: "...la EPEC solicita la incorporación al Cuadro Tarifario de una contribución especial

destinada a financiar obras especiales, argumentando que en la mayoría de los emprendimientos inmobiliarios en propiedad horizontal se requiere de la realización de obras e inversiones para permitir otorgar el suministro eléctrico (...) la Empresa considera que para llevar adelante su ejecución, lo más justo y equitativo es que el costo de dichas inversiones sea soportado por los beneficiarios directos de estas instalaciones, por lo que solicita su incorporación en el capítulo correspondiente a las tasas del Cuadro Tarifario, bajo la siguiente denominación: G - CONTRIBUCIÓN POR EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL Para obras que necesiten la repotenciación y ampliación de las redes de distribución que permitan abastecer de energía eléctrica los nuevos emprendimientos inmobiliarios residenciales y/o comerciales que tengan tres o más unidades de PH. CONTRIBUCIÓN FIJA POR UNIDAD HABITACIONAL DEL EMPRENDIMIENTO (Pesos un mil trescientos cuarenta y cinco con cero centésimos)..... \$ 1.345,00".

Continúa expresando que la Distribuidora "Respaldando el requerimiento, se acompañan dos modelos de cálculo, uno de ellos identificado como "CÁMARA DE TRANSFORMACIÓN", compuesto del montaje electromecánico de una cámara transformadora (excepto transformador), un tendido subterráneo tipo en media tensión y un tendido subterráneo tipo en baja tensión, con capacidad esperada para alimentar a 250 clientes con una potencia simultánea de 2 kW (dos kilowatt), que arroja un costo por usuario de \$ 1.315,50. Por su parte, el otro modelo expuesto, identificado como "SET E-415 BAJO LMT AÉREA EXISTENTE", compuesto de la obra electromecánica correspondiente a una subestación transformadora completa (excepto transformador) y un tendido subterráneo tipo en baja tensión, con capacidad esperada para alimentar a 125 clientes con una potencia simultánea de 2 kW (dos kilowatt), arroja un costo por usuario de \$ 1.344,67 (...) debe tenerse en cuenta que previo a definir la inclusión de un cargo de estas características en el Cuadro Tarifario, debe analizarse su viabilidad desde el punto de vista reglamentario, toda vez que el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica vigente, aprobado por Decreto Provincial N° 774/2002, con sus posteriores modificaciones, en su artículo 3.1.1-SUMINISTROS URBANOS, establece que en zonas urbanas (donde normalmente se emplazan los emprendimientos alcanzados por el cargo en cuestión), "Serán a cargo de la EPEC los gastos e inversiones necesarios para otorgar el servicio eléctrico al solicitante cuyo punto de medición se encuentre a una distancia de las instalaciones de Baja Tensión que lo encuadre como "Dentro de Zona"... En tal caso, la responsabilidad de EPEC abarcará tanto la extensión de las líneas como la instalación de la capacidad de transformación necesaria para asegurar la calidad del servicio.". Adicionalmente, el mismo Reglamento prevé incluso la posibilidad de que, según el artículo 3.6.1-EJECUCIÓN POR EL SOLICITANTE DE OBRAS "DENTRO DE ZONA", ante la posibilidad de que el usuario decida afrontar la ejecución de las instalaciones, "...el monto del proyecto según presupuesto de EPEC, o presupuesto de tercero aprobado por el Colegio de Ingenieros, el menor de ambos, de las obras que EPEC en tal caso evite realizar, será reembolsado con crédito sobre el total de la facturación del suministro."

Que asimismo el Informe indica que "... las obras incluidas en el requerimiento en análisis, se encontrarían contempladas por las prescripciones reglamentarias precedentemente referidas, y de no mediar la pertinente modificación de las mismas, se crearía un esquema en el que, quien deba ejecutar las obras previstas por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, deba también afrontarlas económicamente a través de la contribución que se pretende incorporar al Cuadro Tarifario. Por su parte, ya desde el punto de vista del cargo tarifario en sí, no debe perderse de vista que el valor propuesto se obtiene de dos instalaciones tipo que no necesariamente deben ser consideradas representativas de las obras que en general la EPEC debe afrontar para poder brindar los servicios involucrados, ya sea que las ejecute por administración o por cuenta de terceros, con posteriores reembolsos. En igual sentido, no se detalla el volumen de inversiones que se prevé desarrollar a partir de lo recaudado por medio de la contribución requerida, ni la cantidad de beneficiarios/afectados, con el objeto de corroborar tales previsiones. Asimismo, según la redacción efectuada en relación a los casos en que se pretende aplicar dicho cargo, no queda claro quiénes serán los afectados directos (desarrollista, propietario de cada unidad habitacional/comercial, titular del servicio), o incluso si se aplicará a la totalidad de los casos que encuadren en la tipología, o solo a los que para su incorporación al sistema necesitarán del desarrollo de obras. (...) en la fundamentación del pedido se aclara además, que en general

las obras necesarias son modificaciones de la red existente y las mismas no se encuentran incluidas dentro de los planes de inversiones previstas, en el Valor Agregado de Distribución o en los cargos para obras ya definidos. No obstante ello, tanto el flujo de fondos confeccionado con el objeto de justificar el aumento tarifario en análisis, como así también los que respaldaron a la totalidad de los ajustes de Valor Agregado de Distribución ya tratados por el ERSeP, contemplan el ítem "Obras x terceros financiadas con tarifas" (que en el presente asciende a \$ 14.693.443 para el año 2014, con una proyección esperada de \$ 16.750.525 para el año 2015), como así también el ítem "Obras por Via Administrativa" (que para el año 2014 totaliza \$ 6.302.599, y para el año 2015 prevé un desembolso de \$ 7.184.962).

En relación a ello, el citado informe concluye: "En relación a la solicitud de incorporación al Cuadro Tarifario de una "Contribución para el Otorgamiento de Servicios en Propiedad Horizontal", en caso que jurídicamente se verifique la consistencia de lo requerido respecto de las previsiones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica en vigencia, y de resultar verazmente justificado el requerimiento de ingresos que representen las obras a ejecutar para brindar los servicios involucrados, como así también aclarado exactamente quiénes y cuántos serían los beneficiarios/afectados, y se demuestre con exactitud el monto al que debiera ascender la contribución por unidad habitacional/comercial, el Directorio del ERSeP debería examinar dicho requerimiento, previo oportuna presentación del análisis pertinente por parte de la EPEC, sujeto a la verificación y análisis de la información respaldatoria que se acompañe, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 10 de Diciembre de 2014, expidiéndose oportunamente por medio de Resolución fundada."

Que en razón de la competencia establecida por la Ley N° 8835, en ejercicio de la función reguladora y de control que corresponde a este Organismo, debe colegirse que este ERSeP puede evaluar la procedencia de la incorporación de una nueva tasa dentro del Capítulo pertinente del Cuadro Tarifario en estricta relación con la documentación aportada por la Prestataria y el pormenorizado análisis efectuado por las áreas técnicas del este Ente.

Que en función de lo expuesto, se interpreta que no resulta conforme a derecho autorizar la inclusión de la tasa requerida por la Distribuidora, habida cuenta que no resultan acreditados los extremos invocados, por la misma, en virtud de lo analizado y expuesto ut-supra para el tratamiento del acápite de marras.

Asimismo, es de destacar que el ERSeP en el marco de sus facultades y previa verificación de dichos extremos, con la correspondencia necesaria entre lo dispuesto por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica vigente y una veraz justificación técnica, jurídica, económica y financiera de la contribución requerida a los pretensos afectados, podrá poner a consideración de sus respectivas áreas técnicas a los fines de la revisión, de resultar pertinente, la consideración de la misma en el cuadro tarifario aprobado y vigente.

X. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Así votamos.

Voto de los Directores Dr. Juan Pablo QUINTEROS, Dr. Miguel Osvaldo NICOLÁS y Walter SCAVINO.

Vuelve a consideración de estos Directores el Expediente N° 0521-048604/2014 iniciado el 14/11/2014 en el cual se tramita la solicitud de recuperación tarifaria de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba. En dicha presentación luce la Nota N° 01-724519059-314 donde en la misma se solicita lo siguiente:

"Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar la aprobación de la siguiente recuperación tarifaria que tiene previsto aplicar la Empresa, de contar con la autorización del Ente Regulador....Motiva esta presentación los importantes incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la prestación del servicio eléctrico desde el último ajuste tarifario que tuvo como referencia los valores vigentes a diciembre de 2013 y su proyección para el año 2014... Se tiene previsto aplicarla en una etapa a partir de enero de 2015, la misma consta de un ajuste tarifario del VAD y de los cargos para obras del cuadro tarifario vigente...Por otra parte, se solicita la autorización para la aplicación durante el año

2015, de una fórmula de adecuación de costos trimestral en base a los factores determinantes de los mismos. ... Asimismo se solicita que también se incluya en vuestras consideraciones, la aprobación para el año 2015 del mecanismo de Pass Through, que se viene aplicando, y que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SAD... Por otra parte, en el Cuadro Tarifario a elevarse, se va a incluir en el capítulo referente a las Tasas de aplicación "Una contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal"".

A fs. 04 del folio único luce el ítem A.1 del Anexo N°1-Ingresos Básicos- referido al incremento tarifario promedio del 24,9% previéndose su aplicación a partir de enero de 2014.

A fs. 1 del folio único la empresa justifica el requerimiento tarifario por incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la normal prestación del servicio eléctrico, desde el último ajuste tarifario que tuvo como referencia los valores vigentes de diciembre de 2013.

A fs. 4/11 del folio único luce la Hipótesis de Trabajo para el Requerimiento del Ajuste tanto por el lado de los ingresos como de los egresos, no constando en estas actuaciones los papeles respaldatorios de los supuestos adoptados por lo que la fundamentación aludida es insuficiente incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

A fs. 04/10 se incorpora Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP el cual se limita a describir la evolución de una serie de índices de precios que publica el INDEC, no examinando las causas fundamentales del incremento tarifario solicitado.

El pedido se funda en el aumento "de los costos operativos, debido a los índices inflacionarios", al tiempo que Epec formula una ya clásica promesa de obras de infraestructura. Es hora de que el Gobierno provincial asuma con claridad un plan para la reconstrucción definitiva de Epec, que hoy genera un elevado costo para consumidores y empresas que trabajan en Córdoba, en momentos en que se proclama que la competitividad es clave para evitar la pérdida de mercados y fuentes de trabajo.

Nos oponemos terminantemente a que el porcentaje de aumento se aplique en su totalidad a partir del mes de Enero de 2015 y no de manera "escalonada - no acumulativa" como lo plantearon las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, y que fuera planteado en Directorio por el Sr. Walter Oscar Scavino. Ello provocará un daño en el interés económico de los usuarios, en especial asalariados, jubilados y pensionados, que a esa fecha no habrán recompuesto sus ingresos, lo cual viola el principio tarifario que establece que las tarifas de los servicios públicos deben ser justas, razonables y accesibles a los usuarios.

Por otro lado, el serio deterioro en los flujos proyectados son el resultado de los enormes intereses que se deben pagar por los Bonos tomados por la ANSES en el marco del préstamo otorgado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad para la construcción de la central de ciclo combinado de Pilar sobre lo cual advertimos oportunamente de los riesgos de incumplimiento por las condiciones del mismo.

Queda claro que haber encarado la generación de energía a través de la Central de Generación Bicentenario de Pilar fue la peor y más gravosa decisión política en la historia de la Empresa energética de Córdoba. La obligación de comenzar a pagar la deuda que contrajo por la nueva central Pilar marcó un antes y un después en los números de la empresa, por quinto año consecutivo Epec arrojará pérdidas.

Que en razón de la competencia establecida por la Ley N° 8835, en ejercicio de la función reguladora y de control que corresponde a este Organismo, se interpreta que no resulta conforme a derecho autorizar la inclusión de la tasa requerida por la Distribuidora "Una contribución por el otorgamiento de servicios en Propiedad Horizontal", habida cuenta que no resultan acreditados los extremos invocados, por la misma, en virtud de lo analizado y expuesto para el tratamiento.

Queda absolutamente evidenciado que la EPEC puede cobrar cualquier tipo de "cargos" con "cualquier tipo de afectación", con cualquier "mecanismo de contabilidad", con cualquier "sustento legal" (por ejemplo las Resoluciones de este Ente), pero luego puede darle al dinero ingresado en tales conceptos CUALQUIER DESTINO, aún uno distinto para el fue creado; es decir a los usuarios le crean la ficción de "cargos para obras" pero según lo expresado ese dinero puede terminar pagando sueldos o la BAE (Bonificación Anual por Eficiencia) de los funcionarios jerárquicos (léase miembros del Directorio) de la

Empresa Provincial de Energía de Córdoba, lo que definitivamente debería eliminarse en este tipo de funcionarios, por tratarse de los denominados "cargos políticos" los que se encuentran fuera de escalafón, tal como lo planteáramos desde la oposición, éstos vocales en el Directorio.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de la recomposición del Valor Agregado de Distribución, de los nuevos valores del Cargo Transitorio para el plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, a la solicitud de incorporación al Cuadro Tarifario de una "Contribución para el Otorgamiento de Servicios en Propiedad Horizontal", así como la solicitud para el año 2015 del mecanismo de "Pass Through".

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0794 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, y, particularmente, por la Ley N° 9087, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y Voto de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO): R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el cálculo del incremento de costos presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - EPEC, autorizando su traslado a tarifas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su título XVIII, correspondiente a Precios y Tarifas.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Con Subsidio del Estado Nacional propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 77862, en función del incremento sufrido por los costos, aplicable sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Enero de 2015, incorporado como Anexo N° 1 de la presente resolución, exceptuando la incorporación de la Contribución para el Otorgamiento de Servicios en Propiedad Horizontal tratada en el Artículo 11° de la presente.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario de Referencia Sin Subsidio del Estado Nacional propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 77862, aplicable sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Enero de 2015, incorporado como Anexo N° 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio del Estado Nacional establecidas por la Resolución SE N° 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Enero de 2015, incorporados como Anexo N° 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Enero de 2015, destinado a sus Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional, incorporado como Anexo N° 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Enero de 2015, destinado a sus Usuarios Finales Sin Subsidio del Estado Nacional, incorporado como Anexo N° 5 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, aplicable por las

Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Enero de 2015, destinado a la totalidad de sus Usuarios Finales, incorporado como Anexo N° 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos transitorios que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 9°: AUTORÍZASE a la EPEC el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2015, incluyendo las que surjan de las ampliaciones de las redes de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, aplicando el mecanismo de "pass through" aprobado por Resolución General ERSeP N° 13/2008, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la documentación respaldatoria, disponiendo además que, si dichos incrementos se situaran por encima del tope establecido, para su traslado a tarifas resultarán de aplicación los mecanismos previstos por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318.

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉCESE que en relación a la autorización para la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales, el ERSeP, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 10 de Diciembre de 2014 y considerados los ajustes trimestrales, continuará su examen por cuerda separada conforme los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTÍCULO 11°: ESTABLÉCESE que en relación a la solicitud de incorporación al Cuadro Tarifario de una "Contribución para el Otorgamiento de Servicios en Propiedad Horizontal", este Ente Regulador podrá evaluar el requerimiento, conforme a los criterios y procedimiento vertidos en el Considerando respectivo, expidiéndose oportunamente mediante Resolución del Directorio, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 10 de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO 12°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO

<http://goo.gl/IBJaH0>